

JILOTEPEC



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC
2022-2024

Bando Municipal | 2024

Bando Municipal

Municipal de Jilotepec 2024

Índice Temático

Título Primero

Del Municipio.....	6
Capítulo Primero	
Disposiciones Generales	6
Capítulo Segundo	
De la Identidad Municipal	11
Capítulo Tercero	
Del Territorio y su Organización Administrativa.....	12
Capítulo Cuarto	
De la Población.....	16
Capítulo Quinto	
Del Gobierno Municipal.....	21
Capítulo Sexto	
Del Patrimonio y la Hacienda Municipal.....	23

Título Segundo

De la Organización Administrativa del Municipio	25
Capítulo Primero	
De la Administración Pública.....	25
Capítulo Segundo	
De los Órganos Auxiliares Municipales y la Participación Ciudadana	27

Capítulo Tercero

De las Organizaciones que prestan un Servicio de Utilidad Pública**30**

Capítulo Cuarto

Del Sistema Municipal Anticorrupción **31**

Título Tercero

De los Servicios Públicos Municipales **32**

Capítulo Primero

Disposiciones Generales **32**

Capítulo Segundo

Del servicio de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento..... **34**

Capítulo Tercero

Del Servicio de Limpia, Tratamiento Integral de Residuos y Alumbrado Público **36**

Capítulo Cuarto

De los Panteones..... **37**

Capítulo Quinto

Seguridad Pública y Protección Civil..... **37**

Título Cuarto

De las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios..... **40**

Capítulo Primero

De las Licencias y Permisos **40**

Capítulo Segundo

Del Funcionamiento de los Establecimientos **45**

Capítulo Tercero

De los Vehículos Automotores 52

Título Quinto

Del Desarrollo Municipal..... 53

Capítulo Primero

De la Planeación Estratégica 53

Capítulo Segundo

Del Desarrollo Sustentable..... 54

Capítulo Tercero

Del Desarrollo Humano y Social 61

Capítulo CuartoDel Desarrollo Económico, la Promoción del Empleo y el
Desarrollo Agropecuario 64**Capítulo Quinto**

Del Desarrollo Turístico..... 66

Capítulo Sexto

Del Desarrollo Urbano 68

Capítulo Séptimo

De la Obra Pública 71

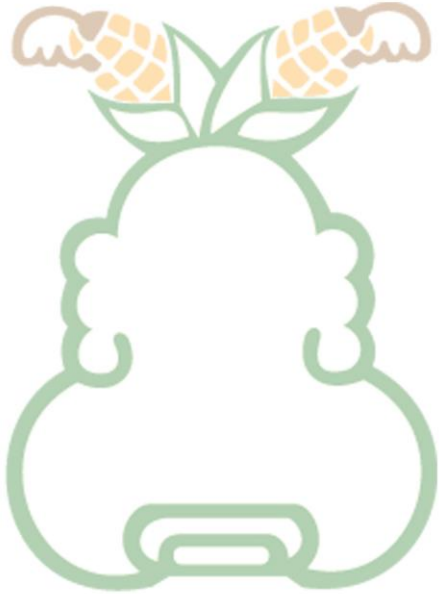
Capítulo OctavoDe los Principios del Programa Estratégico para lograr la Equidad
de Género 73**Capítulo Noveno**

De la Mejora Regulatoria 76

Capítulo Décimo

De la Protección a la Salud de los Habitantes.....	79
Título Sexto	
De los Derechos Humanos de los Habitantes.....	81
Capítulo Único	
De los Derechos Humanos.....	81
Titulo Séptimo	
De la Justicia Municipal; Justicia Cívica.....	82
Capítulo Primero	
De la Función del Juzgado Cívico	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo Segundo	
De las Medidas de Apremio y de Seguridad	86
Capítulo Tercero	
De Las Infracciones y sus Sanciones.....	88
Capítulo Cuarto	
De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	108
Capítulo Quinto	
Del Recurso de Inconformidad	108
Capítulo Sexto	
De la Función Arbitral en Materia de Condominio.....	109
Título Octavo	
De la Actividad Normativa	109
Capítulo Único	
De las Reformas al Bando Municipal	109

TRANSITORIOS 110



Título Primero Del Municipio

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Jilotepec. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El nombre y escudo del Municipio.
- II. El territorio y la organización territorial y administrativa.
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, las unidades administrativas y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento.
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales.
- V. El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo.
- VI. La actividad económica a cargo de los particulares.
- VII. El desarrollo y bienestar social.
- VIII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- IX. La Función del Juzgado Cívico.
- X. El Sistema Municipal de Archivo.
- XI. La actividad normativa y reglamentaria.
- XII. Las infracciones, sanciones y los recursos.
- XIII. Los principios, acciones y etapas del Programa de Mejora Regulatoria.
- XIV. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población. En lo relativo a los temas

del ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable y demás materias que sean competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal, se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por una población establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública. El Municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 3.- El presente bando tiene su fundamento en el artículo 160 de la Ley Orgánica.

Artículo 4.- Jilotepec por Decreto de 10 de agosto de 1861 se elevó a la categoría de Villa, el 3 de Abril de 1878 se le concedió la categoría de ciudad, siendo por Decreto de 11 de marzo de 1824 se erigió en Municipio. El Municipio libre de Jilotepec, Estado de México se constituye en términos de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; como una forma de gobierno, representativo, democrático, laico y popular.

Artículo 5.- Para efectos de este Bando Municipal, se entiende por:

Ayuntamiento: Órgano máximo de Gobierno del Municipio de Jilotepec, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente, una Síndica y siete Regidores.

Bando Municipal: Es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal.

Buen Gobierno: Desempeño de las actividades de la administración pública con eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, participación de la sociedad civil y el estado de derecho, que revela la determinación del gobierno de utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo económico y social.

cabildo: El Ayuntamiento constituido como asamblea deliberante que resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia.

Centro de Población: A la localidad considerada como ciudad, villa o pueblo por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, delimitada por la poligonal envolvente de las áreas urbanas y urbanizables que determine el Plan de Desarrollo Urbano respectivo.

Ciudadano: Hombres y mujeres que tengan dieciocho años cumplidos.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cultura de Legalidad: Es la promoción de legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos.

Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada denominadas: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos o cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable.

DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Entidades: Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares.

Espacio Público: espacio de propiedad pública, dominio y uso público, donde cualquier persona tiene derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada.

Estado: El Estado Libre y Soberano de México.

Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

IMCUFIDE: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Jilotepequense: Gentilicio que se le otorga al hombre y a la mujer que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal.

Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos para mejorar la convivencia comunitaria a través de mecanismos de mediación y prevención.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Municipio: El Municipio de Jilotepec, Estado de México.

ODAPAS: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec.

Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende

justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de entre mujeres y hombres.

PPNNA: Programa de Protección de las Niñas Niños y Adolescentes.

Presidente Municipal: es la persona que asume la representación jurídica del municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal y es elegido por elección popular.

Primer Cuadro de la Ciudad: Caracterizado por la presencia de edificaciones gubernamentales, así como por localizarse en él; las actividades comerciales, financieras, sociales y culturales de primera importancia o altamente especializadas. Se delimita físicamente por las siguientes calles y avenidas: inicia en el Cruce del paramento poniente de la Calle Lázaro Cárdenas y el paramento norte de la calle Vicente Guerrero, se dirige hacia el oriente por la calle Vicente Guerrero, hasta el paramento oriente de la calle Melchor Ocampo y cambia de dirección hacia el sur hasta encontrarse con el paramento sur de la calle Mariano Escobedo; continua hacia el poniente por dicha calle para coincidir con el paramento poniente de la Avenida Miguel Hidalgo, dirigiéndose hacia el norte hasta entroncar con el paramento sur de la calle José María Morelos y Pavón; prosigue al poniente hasta entroncar con el paramento poniente de la avenida Lázaro Cárdenas donde continua hacia el norte, cerrando la poligonal en la intersección con la calle Vicente Guerrero.

Punto Limpio: Es el lugar físico debidamente reglamentado y controlado donde se reciben clasificados en reutilizable, no reutilizable y orgánico los residuos sólidos para que, posterior a ello darles un tratamiento adecuado.

Regidor: Persona encargada de representar a la ciudadanía en el Ayuntamiento, tanto en cabildo como en las comisiones que les fueron asignadas.

Reglamento: Conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal, estatal y/o municipal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal, así como para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública.

Ruta Orgánica: Es aquella en la cual un vehículo asignado se encargará de recolectar los residuos orgánicos de los establecimientos, principalmente de comida, ubicados en la cabecera municipal

Síndico Municipal: Es un integrante del Ayuntamiento, encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal así como vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal.

Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

Sesión de Cabildo: es la forma de reunión del Ayuntamiento donde resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Servicio Público: Es aquel brindado por el Gobierno (Federal, Estatal y/o Municipal), ya sea directamente o bajo su control y regulación, así se busca asegurar el abastecimiento a la población de ciertos productos considerados esenciales.

Unidad de Control y Bienestar Animal: Es la unidad encargada de procurar el bienestar y la protección de los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Unidad de medida y actualización (UMA): Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Vialidad: Conjunto de espacios geográficos que se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas.

Vía pública: Infraestructura vial de dominio público y de uso común destinada por disposición de la administración al libre tránsito.

Violencia de género: Tipo de violencia física, psicológica, sexual e institucional, ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación sexual, identidad de género o sexo.

Artículo 6.- Para efectos administrativos, el Ayuntamiento, las Dependencias y Entidades, así como las Autoridades Auxiliares en el ámbito de su competencia y darán cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 7.- El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad de la ciudadanía.

Capítulo Segundo De la Identidad Municipal

Artículo 8.- Los símbolos representativos y de identidad del municipio son su nombre y su escudo toponímico. De igual forma se reconoce como patrimonio cultural inmaterial a la tradición e indumentaria “Xhita”, única en el mundo y a “Las Peñas” como su principal emblema eco turístico.

Artículo 9.- El municipio lleva el nombre de Jilotepec. Su etimología náhuatl se forma de las raíces “Xilotl” (jilote o mazorca tierna), “Tepetl” (cerro) y “C” (en), en su conjunto “En el cerro de los Jilotes”. El nombre de la Cabecera Municipal es “Jilotepec de Molina Enríquez”, aprobado por la Legislatura del Estado de México mediante Decreto publicado el 07 de agosto de 1986 en la Gaceta del Gobierno, en honor a uno de los pensadores más influyentes de la Revolución Mexicana, Don Andrés Molina Enríquez, nacido en este Municipio.

Artículo 10.- El nombre del Municipio y de la cabecera municipal, sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento, previa consulta a la ciudadanía y autorizado por la Legislatura del Estado.

Artículo 11.- El escudo toponímico oficial del municipio, lo constituye una figura simbolizando a la Diosa “Xilonen”, coronada por dos mazorcas entrelazadas, significando un cerro en cuya parte superior se aprecian dos mazorcas con espigas de maíz tierno.



Artículo 12.- El escudo toponímico, sólo podrá ser utilizado por las Dependencias de la Administración e instituciones o personas que sin fines de lucro autorice el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes. Todas las oficinas, documentos y vehículos municipales deberán ostentar el nombre y escudo oficial del Municipio.

Artículo 13.- Toda reproducción del Escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo que refiere el artículo 11 del presente Bando Municipal.

El encargado de llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio y con el Estado será el Cronista Municipal.

Capítulo Tercero Del Territorio y su Organización Administrativa

Artículo 14.- El Municipio se localiza en la zona noroeste del Estado de México, en las coordenadas geográficas 99°26'37" mínima y 99°44'02" máxima de longitud oeste; 19°52'02" mínima y 20°12'43" de latitud norte.

El territorio del Municipio de Jilotepec cuenta con una superficie de 586.53 km² y una altura promedio sobre el nivel del mar de 2,440 metros.

Colinda al norte y al este con el Estado de Hidalgo, al sur con el Municipio de Chapa de Mota, al oeste con los Municipios de Aculco y Timilpan, al noroeste con el municipio de Soyaniquilpan y Polotitlán y al suroeste con el Municipio de Villa del Carbón y Timilpan.

Artículo 15.- El Municipio de Jilotepec para su organización territorial se integra por:

I. Una ciudad: Jilotepec de Molina Enríquez que es la Cabecera Municipal y se divide en **seis Colonias:**

1. Centro
2. El Deni
3. Javier Barrios
4. La Cruz de Dendho
5. La Merced
6. Xhisda

II. Una Villa:

1. Villa de Canalejas

III. Veintitrés pueblos:

1. Acazuchitlán
2. Agua Escondida
3. Aldama
4. Buenavista

5. Calpulalpan
6. Coscomate del Progreso
7. Dexcaní Alto
8. Dexcaní Bajo
9. Doxhicho
10. El Rosal
11. Ejido San Lorenzo Octeyuco
12. Las Huertas
13. San Lorenzo Nenamicoyan
14. San Lorenzo Octeyuco
15. San Martín Tuchicuitlapilco
16. San Miguel de la Victoria
17. San Pablo Huantepec
18. Santiago Oxthoc
19. Xhimojay
20. Xhixhata
21. El Saitillo
22. Las Manzanas
23. La Comunidad

IV. Veinticinco rancherías:

1. Colonia Emiliano Zapata
2. Danxho
3. Dedení Dolores
4. Denjhi
5. El Durazno de Cuauhtémoc
6. El Durazno de Guerrero
7. El Magueyal
8. El Majuay
9. El Rincón
10. El Xhitey
11. Ejido de Coscomate
12. Ejido de Jilotepec
13. La Huaracha
14. La Maqueda
15. Llano Grande
16. Magueycitos
17. Mataxhi
18. Mexicaltongo
19. Octeyuco 2000
20. Ojo de Agua
21. San Ignacio de Loyola

22. Santa Martha de la Cruz
23. Tecolapan
24. Teupan
25. Ejido de Las Manzanitas

Artículo 16.- Para el cumplimiento de sus funciones sociales, políticas y administrativas, el Ayuntamiento ha dividido al territorio del Municipio en 56 Delegaciones, 1 Subdelegación y 31 Manzanitas de la Cabecera Municipal que son las siguientes:

I. Delegaciones:

1. Acazuchitlán
2. Agua Escondida
3. Aldama
4. Colonia La Merced
5. Buenavista
6. Villa de Canalejas
7. Calpulalpan
8. Coscomate del Progreso
9. Colonia El Deni
10. Danxho
11. Dedeni Dolores
12. Colonia La Cruz de Dendho
13. La Huaracha
14. Denjhi
15. Dexcaní Alto
16. Dexcaní Bajo
17. Doxhicho
18. Ejido de Coscomate
19. Ejido de Jilotepec
20. Ejido de San Lorenzo Octeyuco
21. El Durazno de Cuauhtémoc
22. El Durazno de Guerrero
23. San Pablo Huantepec
24. San Ignacio de Loyola
25. Colonia Javier Barrios
26. Llano Grande
27. El Majuay
28. El Fresno
29. San José Octeyuco
30. La Comunidad

31. La Maqueda
32. Las Manzanas
33. Las Huertas
34. Mataxhi
35. Magueycitos
36. Mexicaltongo
37. San Lorenzo Nenamicoyan
38. San Lorenzo Octeyuco
39. San Miguel de la Victoria
40. Santa Martha de la Cruz
41. Santiago Oxthoc
42. El Rincón
43. El Rosal
44. El Saltillo
45. San Martín Tuchicuitlapilco
46. Tecolapan
47. Xhimojay
48. Xhixhata
49. El Xhitey
50. Colonia Xhisda
51. Colonia Emiliano Zapata
52. Teupan
53. El Magueyal
54. Octeyuco 2000
55. Ojo de Agua
56. Ejido de Las Manzanas



II. Subdelegación:

1. San Sebastián de Juárez

III. El Sector centro de la Ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez, se divide en 31 manzanas.

Artículo 17.- Los Condominios, pequeñas privadas o núcleos habitacionales, tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a la Delegación, Subdelegación o Manzana donde se encuentran ubicados, en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

Artículo 18.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las

diversas unidades territoriales del municipio, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población. El Ayuntamiento acordará las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitudes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, con apego a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 19- Los ejidos y bienes comunales para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, se registrarán por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables. Independientemente de lo dispuesto en la citada Ley, los núcleos agrarios en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y al artículo 5.6 del Código Administrativo del Estado de México.

Capítulo Cuarto De la Población

Artículo 20.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, temporal o permanentemente, quienes serán consideradas vecinas y vecinos, visitantes y transeúntes.

Artículo 21.- El gentilicio de quienes habiten en el Municipio es “Jilotepequense”, identidad que se adquiere por el afecto a los símbolos, cultura y el sentimiento de pertenencia a Jilotepec, distinción otorgada a:

- I. Las personas nacidas dentro de su territorio sean cual fuere la nacionalidad de madre y padre;
- II. Las personas nacidas fuera del municipio, cuya madre o padre hayan nacido dentro del territorio;
- III. Las personas de nacionalidad mexicana, con más de tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal; y
- IV. Las personas avecindadas de nacionalidad extranjera con naturalización mexicana podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 22.- Serán consideradas personas avecindadas del Municipio:

- I. Todas las nacidas y radicadas en el territorio municipal;
- II. Las que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y

III. Las que, sin tener más de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior.

Artículo 23.- Se consideran visitantes todas aquellas personas que, por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio. El Ayuntamiento podrá declarar visitantes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto referido en el párrafo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

Artículo 24.- Son transeúntes las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 25.- Las personas físicas y jurídicas colectivas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Recibir la prestación de las funciones y los servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento;
- II. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Tener acceso a la información pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable;
- IV. En el caso de personas adultas mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias y Entidades de la Administración cuando realicen cualquier tipo de trámite;
- V. En el caso de personas con capacidades diferentes, contar con rampas y con una infraestructura adecuada, que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite;
- VI. Participar en los procesos de consulta organizados por las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y

expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a la problemática comunitaria;

- VII.** Expresar y manifestar públicamente los asuntos relacionados con la gestión de las autoridades, debiendo en todo caso, abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o afectar la convivencia cívica social;
- VIII.** Acceder a los beneficios de las campañas de estímulos fiscales, salud, cultura y demás programas, acciones o políticas públicas que realice la Administración;
- IX.** Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento;
- X.** Ser sujetos de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de la normatividad aplicable;
- XI.** Ser protegidas por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal en su integridad física y patrimonial;
- XII.** Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio, protección y restablecimiento en materia de protección civil; y
- XIII.** Los demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

B. Obligaciones:

- I.** Cumplir y respetar las leyes, el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- II.** Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y espacios públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura destinada a la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante la autoridad competente a cualquier persona que cause daños a los mismos;

- III. Contribuir a la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan;
- IV. Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana, la moral y las buenas costumbres;
- VI. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería y Finanzas, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- VII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VIII. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;
- IX. Enviar a sus hijas e hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica;
- X. Propiciar la asistencia de sus hijas e hijos o quienes estén bajo su tutela, y presenten alguna capacidad diferente, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- XI. Denunciar cualquier tipo de violencia que involucre personas de grupos vulnerables;
- XII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con capacidades diferentes o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XIII. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, letras u otros gráficos en la infraestructura vial y/o equipamiento urbano;

- XIV.** Mantener limpio cualquier inmueble de su propiedad evitando en todo momento generar situaciones de riesgo para la población;
- XV.** Informar de inmediato a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
- XVI.** Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia;
- XVII.** Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y tránsito, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente;
- XVIII.** Ejecutar las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- XIX.** Responsabilizarse de la tenencia de sus mascotas tanto en su domicilio como en espacios públicos, identificarlos, vacunarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública, para lo cual deberán traer correa para evitar que agredan a las personas u otros animales, así como de responsabilizarse de su reproducción a fin de evitar el abandono o maltrato animal de igual forma recoger y depositar en un lugar adecuado sus desechos que realicen en espacios públicos, además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, o sospechosos de rabia;
- XX.** Cumplir con el calendario Cívico;
- XXI.** Acatar los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo

especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos; y

XXII. Dar cumplimiento a las medidas sanitarias preventivas dictadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y Estatal con el propósito de protegernos, prevenir y mitigar el contagio de enfermedades con la finalidad prevenir la morbilidad y la mortalidad de la población;

XXIII. Evitar el dispendio o mal uso del agua en los bienes inmuebles; debiendo comunicar y reportar a las autoridades competentes las fugas que existan en la vía pública.

XXIV. La ciudadanía deberá participar activa y obligatoriamente en el uso consciente, adecuado y responsable de los recursos naturales.

XXV. Las demás que prevea este Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- La condición de ciudadano de Jilotepec la adquieren aquellas personas que además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad a que se refiere el artículo 22 de este Bando Municipal y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

Capítulo Quinto Del Gobierno Municipal

Artículo 27.- El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural denominado Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración.

Artículo 28.- El Ayuntamiento tiene como fines:

- I. El Ayuntamiento preservara la dignidad de las personas y por consecuencia garantizara en su actuación el respeto de los Derechos Humanos que otorga y emana de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, difundiendo y promoviendo éstos con igualdad sustantiva y perspectiva de género entre los habitantes del Municipio,

así como las disposiciones relativas a los valores protegidos a la esfera del orden público y el bienestar a sus habitantes;

- II. Fomentar el bienestar social y calidad de vida;
- III. Propiciar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras;
- IV. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público;
- V. Procurar las condiciones sociales, económicas y políticas del Municipio;
- VI. Estimular la cooperación y participación social, para lograr la satisfacción de las necesidades de la población;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación eficaz y eficiente de las funciones y los servicios públicos a su cargo, en estricto apego a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- VIII. Aplicar en todo momento los principios de: igualdad, responsabilidad, legalidad, imparcialidad, honradez y transparencia;
- IX. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- X. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XI. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones sostenibles;
- XII. Promover y procurar la salud pública a través de la Dirección de Salud Municipal, así como la coordinación con las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;

XIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para fortalecer la identidad municipal y mejorar la imagen urbana; y

XIV. Las demás que se desprendan de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario.

Artículo 29.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y de vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este Bando Municipal y en el Código Reglamentario, así como disposiciones administrativas que sean aprobadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 30.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá las disposiciones reglamentarias, acuerdos y demás ordenamientos que estime necesarios para normar y conducir el gobierno, la Administración y garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Capítulo Sexto Del Patrimonio y la Hacienda Municipal

Artículo 31.- Constituyen el patrimonio del municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los ingresos que serán: los derechos reales que se deriven los bienes muebles e inmuebles; los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen; las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por donación, herencia, legado o cualquier título legal reciba. Su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 32.- Los bienes que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 33.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Los muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y;
- V. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 34.- Son bienes de dominio privado municipal: los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio.

Artículo 35.- Los bienes del dominio público y privado municipal, así como los ingresos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 36.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la intervención de la Síndica, la participación del Tesorero Municipal y el titular de la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 37.- Son egresos del gasto público los que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y manejo o cancelación de pasivos.

Artículo 38.- La Tesorería Municipal, es el órgano de la Administración autorizado para la recaudación de los ingresos e impuestos municipales y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes, así mismo es responsable de efectuar erogaciones con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que se generen quedarán a cargo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec.

Artículo 39.- El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad, pudiendo otorgar facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

A su vez, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, implementará las medidas que refiere el párrafo anterior a través de su Consejo Directivo.

Título Segundo

De la Organización Administrativa del Municipio

Capítulo Primero

De la Administración Pública

Artículo 40.- La Administración para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales se realizan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público, se organiza:

A. Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Secretaría Particular
- III. Secretaría Técnica
- IV. Dirección de Administración
- V. Dirección de Servicios Públicos
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad

- VII. Dirección de Educación y Cultura
 - VIII. Contraloría Municipal
 - IX. Tesorería Municipal
 - X. Dirección de Desarrollo Social
 - XI. Dirección Jurídica
 - XII. Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente
 - XIII. Dirección de Planeación y Transparencia
 - XIV. Dirección de Desarrollo Agropecuario
 - XV. Dirección de Turismo
 - XVI. Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
 - XVII. Dirección de Obras Públicas
 - XVIII. Dirección de Desarrollo Económico
 - XIX. Dirección de Salud
- B. Entidades:**
- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
 - II. Instituto Municipal de la Mujer;
 - III. Instituto Municipal de la Juventud;
 - IV. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
 - V. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - VI. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec; y

C. Unidades:

- I. Unidad de Control y Bienestar Animal de Jilotepec;
- II. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Municipio de Jilotepec;

Artículo 41.- Las Dependencias y Entidades conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Código Reglamentario o el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento, así como demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42.- El Ayuntamiento y el Presidente Municipal ejercerán, a través de las Dependencias y Entidades, las facultades establecidas en las leyes federales, estatales, el presente ordenamiento, disposiciones reglamentarias municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

Artículo 43.- El Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de la Administración, podrá acordar a propuesta del Presidente Municipal, la creación o supresión de unidades, áreas especializadas y administrativas, con base en las necesidades del Municipio y en relación con los ámbitos prioritarios para su desarrollo.

Capítulo Segundo

De los Órganos Auxiliares Municipales y la Participación Ciudadana

Artículo 44.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes o los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares, siguientes:

I. Las Comisiones del Ayuntamiento;

- a) Las comisiones, consejos o comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico para la instrumentación de las políticas y acciones de la administración pública municipal.
- b) En la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de las comisiones, consejos, o comités se estará a lo señalado por las disposiciones legales o reglamentarias federales, estatales o municipales que les sean aplicables, en su caso.

II. Los Comités y Consejos; y

- a) Los Comités y Consejos que sean auxiliares de la Administración Pública Municipal dependen jerárquicamente del Ayuntamiento.

III. Las Organizaciones sociales representativas de las comunidades, o cualquier otra, reconocida por el Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

- a) Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán la estructura, funciones, atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario y demás disposiciones de carácter general aplicables.

Artículo 44 Bis. - Son Comisiones Permanentes determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a sus necesidades, entre otras:

- I. De Gobernación, de seguridad pública, tránsito y protección civil;
- II. De Planeación para el Desarrollo;
- III. De Hacienda;
- IV. De Salud;
- V. De Reglamentación municipal;
- VI. De Prevención y atención de conflictos laborales;
- VII. De Prevención de la violencia;
- VIII. De Deporte y recreación;
- IX. De Cultura y educación;
- X. De Infraestructura e inversión pública;

- XI. De Servicios públicos (alcantarillado, panteones, alumbrado público);
- XII. De Ecología;
- XIII. De Fomento agropecuario;
- XIV. De Turismo;
- XV. De Población;
- XVI. De Asuntos Indígenas;
- XVII. De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
- XVIII. De Desarrollo y Fomento Económico (mercados, tianguis, central de abastos, rastro);
- XIX. De Prevención social de la violencia;
- XX. De Atención a las Capacidades diferentes;
- XXI. De Atención al Adulto Mayor;
- XXII. De Protección y bienestar animal;
- XXIII. De Límites territoriales;
- XXIV. De Movilidad y transporte;
- XXV. De Atención a la violencia en contra de las mujeres;
- XXVI. De Fomento forestal;
- XXVII. De Derechos humanos;
- XXVIII. De Transparencia;
- XXIX. De Transversalidad de género (igualdad de género).

Artículo 44 Ter. - Las Comisiones Permanentes establecidas en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones o atribuciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 44 Quáter. Las Comisiones Transitorias serán aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes.

Artículo 45.- Son Autoridades Auxiliares municipales: las delegadas y los delegados, subdelegadas y subdelegados, las jefas y los jefes de manzana. Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les encomiende el Ayuntamiento, con el fin de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

La estructura y funcionamiento de los órganos y Autoridades Auxiliares, se determinará en la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario y demás normatividad aplicable.

Artículo 46.- Para la elección de las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento promoverá la participación y representación equitativa de los ciudadanos, estableciendo en las convocatorias respectivas las condiciones para la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades.

Artículo 47.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Gobernación incentivará la promoción y fortalecimiento de la sana convivencia social, a través de la participación ciudadana, así como el derecho de petición de manera organizada, con los cuales los habitantes del Municipio podrán participar individual o colectivamente, mediante la siguiente acción:

I. Presentar mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Capítulo Tercero

De las Organizaciones que prestan un Servicio de Utilidad Pública

Artículo 48.- El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes, la creación y funcionamiento de asociaciones de colonos y demás organizaciones de

carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la comunidad.

Dichas organizaciones se integrarán con sus habitantes, por designación de ellos mismos y sus actividades serán permanentes o transitorias, conforme al programa o proyectos de interés común en el que acuerden participar. La autoridad municipal, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes con fines de utilidad pública.

Artículo 49.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del Municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.

Artículo 50.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del Municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.

También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes, en el desarrollo político, social, económico y cultural; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos en condiciones de senectud.

Artículo 51.- Las instituciones y organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 52.- El Ayuntamiento al ser considerado de utilidad pública, por conducto del Presidente Municipal, podrá otorgar apoyos económicos, materiales o humanos, tomando en consideración las actividades o programas a realizar por las organizaciones sociales señaladas en el presente capítulo, mismas que estarán supervisadas por la autoridad municipal competente.

Capítulo Cuarto **Del Sistema Municipal Anticorrupción**

Artículo 53.- El Sistema Municipal Anticorrupción se encuentra regulado por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; teniendo como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción

de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 54.- El Sistema Municipal Anticorrupción está integrado por:

I. Un Comité Coordinador Municipal, cuya conformación es la siguiente:

I.I. El Titular de la Contraloría Municipal.

I.II. El Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio.

I.III. El Representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal.

II. Un Comité de Participación Ciudadana, integrado por: tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate de la corrupción, de notoria buena conducta y de honorabilidad manifiesta.

Título Tercero De los Servicios Públicos Municipales

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 55.- La prestación de servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, mediante sus Dependencias y Entidades, para satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio.

La prestación de los servicios públicos municipales se deberá realizar de manera continua, regular, general, uniforme y directa, con la infraestructura y recursos disponibles.

Artículo 56.- Para concesionar la prestación de los servicios públicos municipales, se debe atender a las formalidades y requisitos que establece la Ley. La prestación de los servicios públicos municipales por terceras personas se sujetará a lo establecido por la ley y a las cláusulas adoptadas en la concesión. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la directriz quedará a cargo del Ayuntamiento, a efecto de garantizar el interés público en la prestación de dichos servicios.

Artículo 57.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y evaluación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 58.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal tiene la facultad de celebrar convenios de participación para la prestación de servicios públicos municipales de manera conjunta con Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado.

Artículo 59.- Se consideran Servicios Públicos Municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y tratamiento integral de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Parques y jardines;
- VII. Rastro; y
- VIII. Seguridad pública.

Artículo 60.- El Presidente Municipal, a través del Área Administrativa correspondiente administrará la prestación de los servicios públicos en las modalidades que establece la ley, así como en la calidad que requieran las comunidades de acuerdo a los planes y programas de desarrollo aprobados, atendiendo a la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

Artículo 61.- Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal y sin embargo presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normativa aplicable, serán responsables de expedir órdenes de pago debidamente cuantificadas; a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora, pueda realizar el cobro.

Capítulo Segundo

Del servicio de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 62.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec (ODAPAS) prestará los servicios de suministro de agua potable y la captación del drenaje; y en su caso, dará tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 63.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de derechos contemplados en la ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del Organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Artículo 64.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de la sanción administrativa dispuesta en las normas jurídicas correspondientes aplicables.

Artículo 64 Bis. El Ayuntamiento en coordinación con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del Municipio de Jilotepec, Estado de México, incorporan al Bando Municipal la Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa PROY-NTE-001-CTAEM-APP-2016, que establece los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas físicas y jurídico-colectivas que pretendan prestar el servicio de agua potable en pipa, así como las características físicas para la carga, transporte y distribución de dicho servicio, con el fin de establecer las medidas preventivas y de control sanitario para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano.

Artículo 64 Ter. Responsabilidades de los servidores públicos.

Los Servidores Públicos incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

La Contraloría de ODAPAS deberá dar vista al Ministerio Público en los casos estipulados en el artículo 145 BIS, 145 Quinquies del Código Penal del Estado de México.

Artículo 64 Quáter. Para el Permisionario que no haya obtenido los permisos respectivos del ODAPAS del Municipio de Jilotepec, Estado de México, y que haya obtenido su permiso en cualquier otro municipio deberá cumplir además con los siguientes requisitos:

Para distribuir agua potable en pipa en el Municipio de Jilotepec el Permisionario deberá presentar los requisitos que señala la Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa PROY-NTE-001-CTAEM-APP-2016 y contar además con el tarjetón que expida el ODAPAS del Municipio de Jilotepec, Estado de México.

Artículo 64 Quinquies. El Permisionario deberá abastecerse de las fuentes autorizadas que señale el ODAPAS del Municipio de Jilotepec, Estado de México, si pretende distribuir agua en el Municipio de Jilotepec, previo el pago de los derechos correspondientes que ello genere por el abastecimiento respectivo.

Artículo 64 Sexies. El Permisionario que no haya obtenido los permisos respectivos del ODAPAS del Municipio de Jilotepec, Estado de México, e incumpla con los requisitos a que está obligado, se hace acreedor a las sanciones establecidas en términos del apartado Responsabilidades y Obligaciones de los Permisionarios y Responsabilidades de los Servidores Públicos, señalados en la norma técnica estatal antes referida.

Artículo 65.- Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, deberán desempeñar dicha actividad comercial con la utilización de agua no potable.

Capítulo Tercero
Del Servicio de Limpia, Tratamiento Integral de Residuos y
Alumbrado Público.

Artículo 66.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos prestará el servicio de limpia en áreas públicas, realizando la recolección y disposición final de los residuos sólidos en corresponsabilidad y participación de los habitantes; en apego al Reglamento de Recolección de No Peligrosos.

Artículo 66 Bis. - El Ayuntamiento a través del Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos llevará a cabo los planes de manejo necesarios para brindar el servicio de instalación, reparación y mantenimiento de luminarias en todo el Municipio.

La prestación del servicio de instalación, reparación y/o mantenimiento de luminarias se realizará exclusivamente en espacios públicos.

Artículo 66 Ter.- Las empresas, negocios e industrias que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Jilotepec, deberán pagar por la recolección de sus residuos sólidos, a excepción de residuos peligrosos debiendo de realizar su registro como “**Empresa Generadora de Residuos Sólidos Municipales no Peligrosos**”, ante la Dirección de Servicios Públicos, misma que tiene la facultad de realizar el cobro por concepto de “registro” o bien por “cuota mensual o anual de recolección”, previa orden o recibo de pago que deberá ser cubierto ante la Tesorería Municipal.

En caso contrario de abstenerse o negarse a pagar deberán de informar por escrito a la Dirección de Servicios Públicos qué empresa o quiénes, recolectan sus residuos, así como el tratamiento que se les dé a estos, para así conocer su destino y su disposición final evitando que se violen las normas ambientales NOM-083-SEMARNAT y NOM-098-SEMARNAT, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 67.- Los vecinos y prestadores de servicios, además de los propietarios o responsables de establecimientos abiertos al público están obligados a barrer diariamente el frente de sus casas, edificios, predios, establecimientos comerciales y depositar los residuos y desechos que generen en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria en los horarios y rutas preestablecidas o en los contenedores, puntos limpios,

puntos de recolección, depósitos y espacios que autorice el Ayuntamiento y que se encuentren dispuestos por el Código Reglamentario.

Los locatarios y establecimientos públicos; así como las empresas o industrias de las Colonias de la Ciudad de Jilotepec, que expongan sus residuos sólidos no peligrosos a la calle lo harán según lo establecido por la Dirección de Servicios Públicos en un horario de 18:00 a las 20:00 horas. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a una sanción que va de un mínimo de diez UMAS y hasta un máximo de cuarenta UMAS de acuerdo a lo establecido en el código financiero y disposiciones aplicables.

Capítulo Cuarto De los Panteones

Artículo 68.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, designará las tumbas en los panteones propiedad del mismo; debiendo verificar mediante recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal la vigencia del derecho correspondiente, por conducto de los encargados de los panteones.

En el caso de las fosas comunes llevar un control sobre las personas que se hayan sepultado en calidad de desconocido, para el caso de reclamación del mismo.

Artículo 69.- Las personas que soliciten los servicios de panteones deberán cumplir con las disposiciones estipuladas en el Reglamento correspondiente, así como en el Bando Municipal.

Artículo 70.- El horario de funcionamiento de los panteones municipales, será de lunes a sábado de 9:00 a las 18:00 horas; domingos de 9:00 a las 16:00 horas; 1 y 2 de noviembre, 10 de mayo, día del padre y el 30 de abril de 8:30 a las 20:00 horas. Las inhumaciones, exhumaciones y construcciones, deberán efectuarse en un horario de lunes a domingo de 09:00 a las 16:00 horas; salvo por orden judicial o autorización escrita de la autoridad competente.

Capítulo Quinto Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 71.- El Presidente Municipal es el jefe inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil; quien tiene por objeto brindar seguridad, prevaleciendo la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención de delitos e infracciones previstas en las distintas leyes, bajo las cuales nos regimos; así como el Bando Municipal emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 72.- Las atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, el presente Bando Municipal, así como los diversos reglamentos y disposiciones vinculadas en la materia.

Se suscribirán convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y con otros municipios para establecer la Policía Estatal coordinadora de la entidad, así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el municipio se creará el Consejo de Seguridad Pública Municipal; como órgano encargado de la coordinación, planeación y supervisión de la seguridad pública, en su ámbito de gobierno; tendrá carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento de acuerdo a las leyes de la materia:

- a) El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, a través de la prevención de las mismas, implementando acciones y programas para tal efecto.
- b) La integración del Consejo, así como las funciones del mismo o de alguno de sus miembros, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México.
- c) Dentro del Consejo se realizará la integración de la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia que tendrá como objetivo disminuir los factores generadores de la violencia y los actos delictivos, impulsando la cohesión social, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía Jilotepequense, bajo un esquema de

corresponsabilidad entre gobierno y sociedad. La Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tomará las siguientes acciones para la implementación del Programa de Prevención del Delito:

- I. Identificar los cuadrantes de mayor índice delictivo en coordinación con la Comisión Interinstitucional.
- II. La Comisión Municipal seleccionará y definirá los cuadrantes, cruzando la información con los datos pertinentes.
- III. La Comisión Municipal coordinará la elaboración del Programa Municipal.
- IV. El Programa Municipal se presentará a la Comisión Interinstitucional para que ésta determine las acciones estatales que puedan reforzarlo.
- V. La Comisión Municipal reportará trimestralmente a la Comisión Interinstitucional los avances de las acciones implementadas.

Artículo 73.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Coordinación de Protección Civil, serán las responsables de garantizar el orden público y la paz social, en coordinación con otras áreas de la administración pública, a través de los mecanismos respectivos para la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como en caso de riesgo, siniestro, accidente y desastre; el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, determinará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

Título Cuarto De las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios

Capítulo Primero De las Licencias y Permisos

Artículo 74.- Toda actividad comercial, industrial y de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas únicamente podrá ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los ordenamientos federales, estatales y municipales de la materia.

Artículo 75.- Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la Tesorería Municipal, en los términos de las disposiciones reglamentarias respectivas, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos técnicos y administrativos, así como los que las autoridades federales, estatales o municipales determinen.

En el ámbito municipal en el refrendo anual de las licencias, el Ayuntamiento cobra por concepto de aportación de mejoras, la incorporación de las personas con actividades comerciales al registro mercantil del municipio. Al respecto se emitirá el reglamento municipal correspondiente.

La autorización, licencia o permiso concede al particular el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada o señalada; quedando sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando continuaren las condiciones y circunstancias que lo motivaron su otorgamiento.

Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlas a la vista del público.

Artículo 76.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para los siguientes casos:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial y de servicios;

- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Toda celebración, festival religioso, cívico, deportivo, ferias, bailes populares masivos y/o fiestas particulares que se realicen en vía y/o espacios públicos dentro del municipio.
- IV. Edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y demás análogos;
- V. Instalar anuncios que informen, soliciten, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles;
- VI. Operación de estacionamientos públicos, siempre y cuando cumplan con los requerimientos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y la reglamentación correspondiente;
- VII. Establecer centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos como lo son: carpinterías, carbonerías, madererías, aserraderos y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad y coordinación de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y el Visto Bueno de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 77.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados deberán contar con servicio de estacionamiento gratuito para sus clientes, los cuales deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas discapacitadas, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Además de lo anterior, todos los comercios deberán contar con las medidas sanitarias expedidas por la autoridad de salud; así como las

condiciones mínimas de infraestructura para el acceso universal de las personas.

Todos los establecimientos comerciales de autoservicio deberán de contar con un servicio de sanitario gratuito para público en general, así como para personas con capacidades diferentes.

Artículo 78.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico con el apoyo de autoridades Federales, Estatales, Municipales, así como de las áreas y dependencias que en el ámbito de su competencia lo permitan; está facultada para realizar, ordenar en cualquier horario la inspección y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, proveer lo conducente para la sanción, suspensión, clausura o la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la Normativa Federal y Estatal en materia de Protección Civil Municipal.

Artículo 79.- Corresponde sólo al titular los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate. La transmisión o cesión de derechos, únicamente podrá hacerse previo consentimiento de la autoridad municipal.

La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo de apercibimiento por escrito y en reincidencia; la cancelación de la misma. El particular deberá iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 80.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes del dominio público o de uso colectivo.

Queda prohibido realizar en la vía pública, actividades con fines lucrativos y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes.

La Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad; según sea el caso, tienen la facultad para solicitar el procedimiento administrativo correspondiente por obstruir y/o apartar lugares para estacionamiento con objetos que obstaculicen la libre circulación en las calles, banquetas, andadores, pasillos, rampas y cajones para personas con capacidades diferentes, pudiendo solicitar para tal efecto el apoyo de la Fuerza Pública.

Artículo 81.- Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia, asociaciones civiles y/o religiosas en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 82.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación de hasta 12 grados G.L., aquellas personas o establecimientos que cuenten con la licencia vigente emitida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico previo dictamen de giro y pago de derechos en la Tesorería Municipal, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales.

No podrán autorizarse nuevos establecimientos que se ubiquen a una distancia mínima de trescientos metros, contados a partir de los límites de las instituciones educativas, iglesias e instalaciones de culto, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, minisúper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Artículo 83.- No se otorgará permisos, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

Centros cerveceros o similares ambulatorios, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato;

- I. Ejercicio de la actividad comercial o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;
- II. Establecimientos donde se realicen actos erótico sexuales como parte de su funcionamiento, así como aquéllos donde se propicie la prostitución y explotación sexual; y

III. A los circos que incluyan para exposición, exhibición o programación artística la participación de animales.

Artículo 84.- Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II. Permitir el acceso a menores de edad;

III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a menores de edad y a personas que carezcan de aptitudes para ejercer y cumplir sus derechos y obligaciones por sí mismas.

IV. Llevar a cabo los concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

V. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad; y

VI. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;

Artículo 85.- La autoridad municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 86.- La autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en todo momento, podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso la afectación al interés público.

Artículo 87.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica,

acústica o cualquiera que sea su naturaleza y horarios permitidos de acuerdo a su giro, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras, que será de máximo setenta decibeles.

Artículo 88.- Todo anuncio debe cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Los anuncios que autorice la autoridad municipal relativos a comestibles, bebidas o productos médicos, no deberán inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental, que impliquen riesgos o atenten contra la seguridad, integridad física o dignidad de las personas; y
- II. La información de cualquier anuncio deberá ser comprobable y no engañar al público sobre las características o cualidades del bien o servicio.
- III. Todo anuncio promocional de cualquier producto, bien o servicio, deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección de Desarrollo Económico para su ubicación y tiempo de exposición.

Capítulo Segundo

Del Funcionamiento de los Establecimientos

Artículo 89.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales.

Artículo 90.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil de forma enunciativa más no limitativa son de tipo:

- I. Comercial: misceláneas, tiendas de abarrotes, de conveniencia, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, minisúper, centros comerciales, supermercados y mercados;
- II. De Servicios: lavanderías, tintorerías, hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías.

III. De diversión y de espectáculos públicos: billares, video-bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Estos establecimientos para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Los establecimientos descritos en las fracciones precedentes con autorización para la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación será única y exclusivamente con alimentos; excepto bares, cantinas y pulquerías.

Artículo 91.- Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes- bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa; el usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Artículo 92.- Los establecimientos comerciales que desarrollen cualquier actividad mercantil dentro de la Ciudad de Jilotepec, deberán instalar contenedores de basura al alcance del público en general, procurando la separación de desechos orgánicos, inorgánicos y reciclables.

Artículo 93.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, lavanderías, tintorerías, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, centros radiológicos, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, vulcanizadoras, estacionamientos y pensiones, funerarias, servicio de grúas, talleres electromecánicos, industrias de acuerdo a su giro o conforme a la licencia siempre que no afecten a vecinos ocupantes de los inmuebles aledaños o contiguos, las 24 horas del día;

II. Baños públicos de 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo;

- III. Taquerías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas de 06:00 a las 24:00, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas de moderación con alimentos de las 09:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a las 17:00 horas;
- IV. Mercados de 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
- V. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles y misceláneas, de 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;
- VI. Billares de lunes a domingo de 12:00 a las 24:00 horas y cuando tenga autorización para expender bebidas alcohólicas de moderación con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y los sábados hasta las 23:00 horas, prohibiéndose su venta los domingos;
- VII. Los video-bares, bares, cantinas con venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación al copeo, podrán funcionar de lunes a jueves y días domingos de 14:00 a 24:00 y de viernes a sábado de las 14:00 a 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar desocupado el local a la hora máxima señalada;
- VIII. La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, supermercados, lonjas mercantiles, minisúper, vinaterías, misceláneas, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y demás comercios que cuenten con esta autorización será de 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a las 17:00 horas;
- IX. Las pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábado de las 11:00 a las 17:00 horas, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;
- X. El acceso a circos y carpas, de 11:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y domingo de 09:00 a las 22:00 horas;
- XI. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;

- XII. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación podrán funcionar de 06:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo. Aquellos restaurantes en los que sí se expendan, limitarán su venta una hora antes de su cierre;
- XIII. Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de 12:00 a las 24:00 horas limitando la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar desocupado el local a las 24:00 horas;
- XIV. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de las 06:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación. Durante el tiempo en que esté en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán de estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento;
- XV. Los establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de lunes a jueves y días domingos de 14:00 a 24:00 y de viernes a sábado de las 14:00 a 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación una hora antes de su cierre, debiendo estar desocupado el local a la hora máxima señalada;
- XVI. Salones, bailes públicos y jardines de fiestas, de lunes a domingo de 08:00 a las 03:00 horas, debiendo estar desocupado el local a las 03:00 horas;
- XVII. Canchas de fútbol rápido de las 06:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación;
- XVIII. Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile; a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 15:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación; y
- XIX. Los boleros podrán trabajar de lunes a domingo de 8:00 a las 17:00 horas. Todos aquellos no comprendidos en el presente artículo, serán

analizados por la autoridad municipal para determinar su horario, con base a su objeto y similitud con las fracciones anteriores.

Artículo 94.- Los días en que se celebren comicios, se rindan los Informes de Gobierno de los titulares del Ejecutivo Federal, Estatal y el Presidente Municipal o elecciones de las autoridades auxiliares queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 12:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de que se trate.

Artículo 95.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las vialidades, calles cruceros, banquetas, parques y jardines del municipio, en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento.

La autoridad municipal tiene en todo momento la facultad de retirar y en su caso reubicar a quienes comercien en la vía pública, hagan mal uso o uno distinto al que es su propósito de los bienes del dominio público.

Artículo 96.- Las discotecas, bares y video-bares, establecimientos con autorización de pista de baile, espectáculos y similares, no podrán, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores, excepto en el caso que la persona o personas que pretendan ingresar a las mismas, se encuentren uniformadas, en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, enervantes o portando armas blancas o de fuego.

Artículo 97.- Los establecimientos o giros comerciales con servicio de "valet parking" o aquellos que lo brinden de manera independiente, podrán funcionar con el permiso, licencia o autorización previa de la autoridad municipal y cumpliendo con lo establecido en las disposiciones reglamentarias respectivas.

Queda prohibido a los servicios de "valet parking" y/o de los establecimientos comerciales, estacionar los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común, debiendo contar con servicio de estacionamiento propio y garantizando la seguridad.

Artículo 98.- La exhibición y venta de animales o mascotas, será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección, respetando las normas de higiene y salud colectivas, quedando prohibida la comercialización de éstos en la vía pública, pudiéndose en todo momento, llevar a cabo la retención de los

mismos por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y la Unidad de Control y Bienestar Animal, quienes en todo momento están facultados para tal efecto.

Artículo 99.- Queda prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco o puros y todas aquellas elaboradas con solventes que atenten contra la salud. También se prohíbe la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y/o presenten obras de teatro con clasificación sólo para adultos.

Artículo 100.- Se establece que el cupo en las instalaciones, escenarios y todo establecimiento que desarrolla cualquier actividad mercantil, será de acuerdo a la normatividad sanitaria vigente.

Artículo 101.- Con relación al consumo y protección contra la exposición al humo del tabaco, en áreas cerradas con acceso al público, de trabajo, transporte público, escuelas públicas y privadas, se apegará a lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco; en donde queda prohibido a cualquier persona, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en los espacios 100% libres de humo, siendo responsabilidad de los establecimientos fijar los señalamientos respectivos, así como en los espacios destinados para fumar.

Artículo 102.- La carga y descarga en los establecimientos comerciales con frente a vía pública de gran intensidad de tránsito vehicular, deberán realizarla al interior de sus instalaciones.

Las actividades de carga y descarga del comercio establecido, se realizarán en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas y de las 20:00 a las 23:00 horas, de lunes a domingo.

La carga y descarga dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal se realizará dentro del horario de las 21:00 a las 07:00 horas del día siguiente quedando prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos con mercancía en las calles, evitando así congestionamientos vehiculares.

Artículo 103.- El horario de funcionamiento del tianguis de la Cabecera Municipal se sujetará a lo siguiente:

Zona I.- Perecederos y alimentos, funcionará a partir de las 00:00 horas del día jueves de cada semana con la descarga e instalación, debiendo

retirar sus puestos y terminar su actividad comercial los días viernes de cada semana a las 19:00 horas.

Zona II.- Ropa, calzados y no perecederos, funcionará a partir de las 20:00 horas del día jueves de cada semana con la descarga e instalación, debiendo retirar sus puestos y terminar su actividad comercial los días viernes de cada semana a las 19:00 horas.

Área de Mayoreo. - Venta al mayoreo de perecederos y alimentos, funcionará a partir de las 00:00 horas del día jueves de cada semana con la descarga e instalación, debiendo retirar sus puestos y terminar su actividad comercial los días viernes de cada semana a las 14:00 horas.

Es facultad del Ayuntamiento emitir la reglamentación de los tianguis dentro del territorio municipal, así como de efectuar las sanciones correspondientes.

Artículo 104.- Se prohíbe a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, debiendo guardarlos en estacionamientos públicos a fin de no entorpecer el libre tránsito.

Artículo 105.- El Ayuntamiento es el único facultado para la determinación de una zona específica para el establecimiento de ferias, tianguis, centros comerciales y mercados, acordes al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en todo momento podrá reubicar los tianguis a zonas distintas por causas de interés público o bien para salvaguardar la imagen urbana y la seguridad pública.

La Dirección de Desarrollo Económico regulará el desarrollo de las actividades comerciales en los mercados públicos y el comercio ambulante.

Artículo 106.- Se prohíbe la venta de vehículos nuevos o usados en las vías públicas o espacios de uso común. Sólo podrá autorizarse cuando se realice en predios de propiedad privada, previo pago de los derechos correspondientes del titular del inmueble.

Capítulo Tercero De Movilidad, Transporte y Seguridad Vial

Artículo 107.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, vigilará la correcta aplicación de los programas municipales de movilidad, transporte y seguridad vial, así como los estudios e investigaciones para planear, promover, vigilar el sistema de movilidad, fomentando la participación ciudadana.

Para efectos de los vehículos automotores se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los prestadores del servicio público de transporte no podrán utilizar la vía pública para estacionar camiones, taxis o cualquier otro tipo de vehículo, debiendo en todo momento hacerlo en derroteros o en los usos de suelo autorizados para tal efecto.
- b) Por lo que hace a los vehículos en general queda prohibido el estacionamiento en: los sitios debidamente señalizados, dobles filas, espacios reservados para estacionamiento y/o uso destinado para personas con capacidades diferentes y entradas a inmuebles particulares.
- c) Cuando se trate de automóviles ya sea del transporte público o privado, según sea el caso, se estará obligando a usar permanentemente el cinturón de seguridad para todos sus ocupantes.
- d) Todos los vehículos que transiten por calles de la Cabecera Municipal, en caso de no haber semáforo u oficial de policía en las intersecciones, respetarán permanentemente el paso “uno a uno”.
- e) Los conductores de motocicleta y en su caso acompañante que no podrá ser más de uno, deberán hacer uso del casco de protección en todo momento durante la circulación de la misma.
- f) Queda prohibido el estacionamiento de cajas de tráiler o remolques de tracto camiones en vía pública.
- g) Los vehículos que se encuentren estacionados en visible situación de abandono por más de 30 días en el mismo sitio, serán retirados por la autoridad competente.

- h) El Ayuntamiento podrá determinar la colocación de áreas de estacionamiento en la vía pública y en los espacios que su estructura así lo permita y en términos del reglamento correspondiente.

En su caso los infractores serán remitidos por los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública al Juzgado Cívico para la aplicación de la sanción correspondiente.

Título Quinto Del Desarrollo Municipal

Capítulo Primero De la Planeación Estratégica

Artículo 108.- La planeación estratégica para el desarrollo Municipal, será el medio para lograr el crecimiento económico y social del municipio, con la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, favoreciendo el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de la planeación estratégica municipal serán acordes a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 propuestos por la ONU y suscritos por el Estado Mexicano.

Artículo 109.- El Plan de Desarrollo Municipal formulado y aprobado por el Ayuntamiento en términos de la Ley, es el documento rector del desarrollo y administración municipal, integrado por programas y proyectos; previsto de un sistema de control, seguimiento, evaluación e información; de conformidad con los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación.

A través del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento orienta, organiza y planea, las acciones y funciones de la Administración, para cumplir las metas y objetivos en él establecidos. A través del proceso de programación y presupuesto del gasto público, se dará cumplimiento a los objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectiva.

Artículo 110.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, quién tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 111.- El Ayuntamiento, para regular la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y evaluación de la estrategia de desarrollo, contenida en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, se ajustará a los lineamientos establecidos en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Capítulo Segundo Del Desarrollo Sustentable

Artículo 112.- Se entenderá para efectos del presente Bando Municipal al desarrollo sustentable como el conjunto de acciones para preservar, conservar, proteger los recursos naturales, animales y humanos preservando así el equilibrio ecológico y mejorando medio ambiente.

Artículo 113.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, así como la protección a la biodiversidad animal para el desarrollo sustentable.

Artículo 114.- El Ayuntamiento en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente realizará las siguientes acciones:

- I. Promover la participación solidaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental;
- II. Fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas; así como en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales; y

- III. Propiciar el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.
- IV. Conservación ecológica, protección al medio ambiente y a la biodiversidad animal.
- V. El Ayuntamiento fomentará la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes del municipio incorporen como valores cívicos en sus ámbitos familiares, laborales y escolares; la importancia de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente entre otras actividades:
 - a. Implementar acciones que fomenten el ahorro de agua, papel y energía eléctrica.
 - b. Solicitar asistencia técnica en la emisión de dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias o permisos municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública.

Artículo 115.- La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, dará trámite a toda solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, en materia de medio ambiente y en preservación de los ecosistemas o conservación ecológica.

Artículo 116.- La población del Municipio tiene el derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

Artículo 117.- En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a

- efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual;
- II. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común debiendo dar el mantenimiento correspondiente;
 - III. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
 - IV. Plantar árboles en sus predios, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado;
 - V. Plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen respectivo;
 - VI. Cumplir con las acciones tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que llegara a causar, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos de dicha afectación;
 - VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y contaminación visual;
 - VIII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que hagan uso irracional o desmedido del agua;
 - IX. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua;
 - X. Recolectar las heces de los animales de su propiedad cuando pasea o transite con ellos por los parques, vía pública o áreas comunes, cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener el ambiente limpio;

- XI. Cumplir con los programas municipales en materia de la reducción reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XII. Separar los residuos sólidos no peligrosos que habrán de ser desechados, en orgánicos, inorgánicos y reciclables para ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas.
- XIII. Limpiar y recoger el escombro y/o material de construcción que derive de la obra que esté bajo su responsabilidad;
- XIV. Toda persona física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal;
- XV. Acatar las disposiciones de días, horarios, rutas y dinámicas de recolección de residuos sólidos en todo el territorio municipal, emitidas por la autoridad correspondiente; y
- XVI. Denunciar todo tipo de actividades que pongan en riesgo la biodiversidad animal.
- XVII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 118.- Queda estrictamente prohibido a la población:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
- II. Invasión o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación establezcan como preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a las mismas;
- III. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier

- actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
- IV. Quemar basura, hojas de árboles, llantas, pastizales o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar al medio ambiente;
- V. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etc.;
- VI. Atentar contra la flora y fauna endémica que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
- VII. Realizar la poda o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en caso de riesgo, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental;
- VIII. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto mediante el cual cause daño al arbolado existente en el Municipio o ponga en riesgo su crecimiento natural sea cual fuere su talla, en las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquiera plantado dentro del territorio municipal, debiendo cubrir el infractor el monto derivado del daño causado, sin perjuicio de las penas o sanciones establecidas en otros ordenamientos legales;
- IX. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas;
- X. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación o el Estado;
- XI. No cumplir las medidas de seguridad, mitigación y prevención que la Autoridad Ambiental establezca para la protección al ambiente;
- XII. La comercialización de especies animales y vegetales en la vía pública y en general de aquellas protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas y/o Ambientales Estatales;

XIII. Tirar basura en territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como hacer uso de terrenos que se encuentren bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, sin la autorización respectiva.

XIV. Queda estrictamente prohibido a la población instalar u operar criaderos de animales domésticos o silvestres en zonas de uso habitacional.

XV. Las demás derivadas de las disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 118 Bis. - La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá realizar visitas de inspección; así como vigilar los procedimientos de denuncias ciudadanas en base a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en apego al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 118 Ter. - Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la aplicación de las siguientes Normas: **NTEA-015-SMA-DS-2012**, **NOM-018-SeMAGEM-DS-2017** y **NOM-019-SeMAGEM-DS-2017**, siempre y cuando le sea de competencia municipal.

La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la inspección, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 118 Quáter.- La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente otorgará autorización por escrito, previa solicitud y llenado del formato correspondiente que otorga la dirección para derribo, desrame y trasplante de árboles tanto en áreas públicas como privadas; así como en establecimientos mercantiles o de servicios.

Al entregarse una Autorización por escrito para el derribo y/o desrame de algún individuo arbóreo, como medida de compensación y con el fin de restituir el daño ambiental dentro del territorio municipal, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente señalará la cantidad y especie de árboles que en su caso el solicitante deberá reponer o el pago correspondiente de acuerdo con **el Código para la Biodiversidad del**

Estado de México; Sustitución de árboles de la NOM-018-SeMAGEM-DS-2017 y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 118 Quinquies.- La Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente podrá suspender actividades u obras que perjudiquen a la conservación del medio ambiente, siempre y cuando le sea de competencia Municipal, conforme lo marca el reglamento interno correspondiente y el Código para la Biodiversidad en su Capítulo IV, así como su reglamento municipal correspondiente.

Artículo 119.- Las descargas de aguas residuales, las emisiones contaminantes a la atmósfera mediante el estudio en materia ambiental y la disposición final de residuos no peligrosos provenientes de la industria, servicios o comercios, deberán contar con la licencia respectiva, tramitándose previo el inicio de operación y refrendarse anualmente dentro del primer trimestre del año ante la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la cual se encargará de vigilar el acatamiento a las disposiciones jurídicas ambientales y normas oficiales.

Artículo 119 Bis. - Para la integración del sistema ambiental sobre la materia de residuos sólidos, la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente requerirá a los comercios, establecimientos de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y a las empresas que les proporcione información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos sólidos y al seguimiento de posibles impactos.

Artículo 120.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, considerándose como tales los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas como las jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

Artículo 120 Bis. - Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento Interno.

Capítulo Tercero Del Desarrollo Humano y Social

Artículo 121.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia respectivamente procurará el desarrollo y la asistencia social, mediante la protección de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad de la sociedad, preferentemente constituidos por niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores en situación de desamparo, personas con capacidades diferentes, y personas carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, preferentemente incorporándolos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para la comunidad.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec, podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de éstos y su bienestar físico y emocional a través de la Procuraduría y Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 122.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá con la participación de la comunidad, programas para combatir el analfabetismo, el alcoholismo, la discriminación, la drogadicción, la marginación, la pobreza y el tabaquismo. Así como las acciones necesarias para apoyar a la niñez, a la juventud, a los ciudadanos y a las personas con capacidades diferentes, los que estarán enfocados al ámbito de su competencia.

Artículo 122 Bis.- El Ayuntamiento, a través del Departamento de Asuntos Indígenas de la Dirección de Desarrollo Social, atenderá las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas respectivas, de acuerdo a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria.

Artículo 123.- Se podrán satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento

para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

Artículo 124.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras las siguientes:

- I. Procurar la atención permanente a los grupos en situación de vulnerabilidad del municipio, en materia de servicios de asistencia social;
- II. Promover dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de las personas y comunidades;
- III. Impulsar y fomentar dentro de la esfera de su competencia el desarrollo de las instituciones y actividades escolares en todos los niveles para fortalecer el aprovechamiento escolar;
- IV. Convenir con la Federación, el Estado, Municipios e Instituciones particulares, la ejecución de planes y programas de asistencia social, educación, cultura y desarrollo institucional;
- V. Prestar servicios de asesoría jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover programas de planificación familiar y apoyo nutricional;
- VII. Desarrollar programas de prevención y atención a la fármaco-dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Regular y evaluar la prestación de los servicios de asistencia social;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social;
- X. Promover y establecer las instalaciones que permitan la accesibilidad de personas discapacidad y adultos mayores, así como de mujeres embarazadas a los servicios públicos, edificios y espacios de uso público;
- XI. Promover la información y señalización para personas discapacidad y adultos mayores, así como para mujeres embarazadas;

- XII. Expedir las disposiciones para promover la eliminación de obstáculos y barreras de acceso a edificios, vías públicas, transporte, escuelas, viviendas, instalaciones médicas y otras instalaciones, a favor de personas con discapacidad y adultos mayores, así como de mujeres embarazadas;
- XIII. Promover programas de mejoramiento a la vivienda apoyando a grupos en situación de vulnerabilidad del municipio.
- XIV. Elaborar planes de trabajo para promover y fomentar el desarrollo social de las comunidades con población indígena, fomentando la conservación de usos, costumbres y lengua materna.
- XV. Las demás que indiquen las leyes, reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 125.- Se desarrollarán estrategias para disminuir los efectos de la pobreza alimentaria y la desnutrición en los sectores en situación de vulnerabilidad de la población, atendiendo a madres y padres de familia; así como a personas de la tercera edad, con discapacidad y aquellos grupos de la población en situaciones de vulnerabilidad; así como concertar acciones con la sociedad civil para el fortalecimiento de programas y acciones en la materia.

Artículo 126.- El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud de la población y actuará como promotor del desarrollo social de manera armónica e integral coadyuvando a elevar su calidad de vida; se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

Artículo 127.- Para propiciar el desarrollo humano las autoridades municipales fomentarán el derecho de acceso a la educación, cultura y deporte en medida de las posibilidades del municipio.

Artículo 128.- En materia de educación, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura se coordinará con las autoridades Federales y Estatales que correspondan, para contribuir a elevar la calidad y el nivel educativo.

El Ayuntamiento coadyuvará en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas, de conformidad con los programas y recursos

disponibles, con base a sus facultades y atribuciones. Asimismo, se promoverá permanentemente el desarrollo de la enseñanza y la investigación, a fin de mejorar las condiciones y calidad de los servicios educativos, como el acceso al uso de las tecnologías de la información.

Artículo 129.- El Ayuntamiento en materia deportiva a través del IMCUFIDE fomentará la participación de niñas, niños, jóvenes y personas adultas, en programas diseñados para su desarrollo, mejoramiento y conservación de la salud, así como acciones que fortalezcan la iniciación, estímulo para el desarrollo y práctica deportiva.

Artículo 130.- Se promoverá la difusión y fomento de la educación cívica e histórica, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes, personajes ilustres y símbolos patrios, a fin de propiciar valores de identidad entre la población del Municipio.

Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del municipio, podrán ser distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme a los usos y costumbres del municipio.

Artículo 131.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud garantizará el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo la organización, capacitación, expresión cultural y artística, de igual forma la educación y salud de los jóvenes Jilotepecuenses.

Artículo 132.- El Ayuntamiento a través de las Dependencias o Entidades que correspondan promoverá y fomentará la participación social en la definición de las políticas públicas. El Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instalará y coordinará los mecanismos de participación social.

Capítulo Cuarto **Del Desarrollo Económico, la Promoción del Empleo y del** **Desarrollo Agropecuario**

Artículo 133.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio.

Fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el municipio para el establecimiento de empresas generadoras de fuentes de empleo, a través del diseño de programas de promoción y capacitación, mediante ferias, encuentros empresariales y adopción e implementación de las políticas públicas que considere necesarias.

Se promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Artículo 134.- Para fomentar el desarrollo económico en el municipio se generarán oportunidades de negocios para la planta productiva, incentivando la inversión en actividades productivas y en la ampliación de servicios para la comunidad.

Asimismo, el Ayuntamiento promoverá la instalación de industrias que permitan la vocación y aprovechamiento sostenible de los recursos del Municipio; definirá políticas y acciones de fomento a la inversión y capitalización a la pequeña y mediana empresa, comercios y servicios establecidos, así como para potenciar el desarrollo económico del municipio.

Artículo 135.- En el ámbito municipal corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario el desarrollo rural sustentable, el cual promoverá, organizará y apoyará la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

De igual forma, promoverá e impulsará un proceso de transformación social y económica que conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, fomentando actividades productivas y de desarrollo social, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo.

El servicio de rastro municipal se encontrará bajo la coordinación y supervisión de esta Dirección, de conformidad con las normas del Sector Salud, Ley de Fomento Ganadero de la Entidad y la Reglamentación Municipal.

Artículo 136.- En el Municipio se instalará un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de

participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

Capítulo Quinto Del Desarrollo Turístico

Artículo 137.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo participar en el desarrollo, fomento, promoción, así como la vigilancia de todas las actividades turísticas y artesanales que en sus diversas variedades se realicen dentro del territorio del Municipio, en los términos que señalen las leyes en materia, en los criterios generales de los nombramientos de pueblos mágicos y así dar cumplimiento a lo dispuesto por la SECTUR, en materia turística para preservar el nombramiento de Jilotepec Pueblo Mágico.

Artículo 138.- La Dirección de Turismo será la encargada de realizar actividades tendientes a promover y difundir dentro y fuera del municipio los atractivos turísticos, diferenciados y simbólicos de entre ellos: la actividad artesanal, recreativa a través de la práctica del ecoturismo, cultural y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo; o bien, mediante la organización del sector turístico y su participación en ferias y foros; de carácter municipal, estatal, nacional e internacional, con la finalidad de promover y difundir la riqueza turística del municipio.

Artículo 139.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo de las siguientes acciones en materia turística:

- I. Regular las distintas actividades que se desarrollen dentro del municipio, con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios de interés de este destino;
- II. Planear, coordinar, desarrollar y ejecutar las acciones y proyectos de la materia, tanto en las zonas urbanas como en las rurales con intención de incrementar la derrama económica;

- III. Apoyar los programas de investigación, capacitación y cultura turística, fomentando su divulgación;
- IV. Actualizar el catálogo de atractivos turísticos, el directorio de servicios que se prestan en este ramo, el calendario de festividades y eventos especiales;
- V. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de los medios que estime convenientes;
- VI. Atender y orientar al turista a través de los mecanismos que para ello disponga la Dirección de Turismo;
- VII. Controlar y supervisar de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos y el fomento artesanal en el municipio;
- VIII. Promover acciones tendientes a salvaguardar la integridad del turista;
- IX. Mantener actualizado el Padrón de Artesanos del Municipio; y
- X. Fomentar la labor artesanal y promover la comercialización de las Artesanías del municipio.
- XI. Integrarán estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo turístico de la actividad artesanal por medio del órgano de consulta denominado “Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal”
- XII. Cumplir con las disposiciones oficiales emitidas por la SECTUR, para acatar lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen los criterios generales para el nombramiento de pueblos mágicos de este municipio.
- XIII. Dar cumplimiento a las reglas generales para la integración y funcionamiento de los comités ciudadanos de pueblos mágicos, esto a razón de contar con el comité ciudadano del Pueblo Mágico de Jilotepec.

Artículo 140.- La Dirección de Turismo, será la responsable de conservar el nombramiento de “Jilotepec Pueblo Mágico” dando cumplimiento a los lineamientos dados por la SECTUR.

Es competencia del ayuntamiento planear, formular, dirigir, desarrollar y ejecutar programas y proyectos que impulsen la actividad turística, artesanal y gastronómica para el desarrollo Turístico en el Municipio, conforme a lo establecido al Código Reglamentario y demás disposiciones a la materia.

Capítulo Sexto Del Desarrollo Urbano

Artículo 141.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, contará con las facultades que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales y locales, así como del reglamento municipal que al respecto se emita.

Los servicios de Desarrollo Urbano, se tramitarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, en términos de lo establecido en los libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; así como del reglamento municipal.

En cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y al Plan de Desarrollo Urbano vigente, el Ayuntamiento tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, los siguientes:

- I. Elaborar, evaluar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Centros de Población, Zonificación y Planes de Administración de Reservas Territoriales, de conformidad con la Ley Estatal y Federal de la materia;
- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, movilidad, vialidad, vivienda y la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;
- VI. Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;
- VII. Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente;
- VIII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega recepción;
- IX. Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;
- X. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XI. Evaluar, elaborar, aprobar y ejecutar las disposiciones reglamentarias necesarias para la regulación, mejoramiento y conservación de la imagen urbana;
- XII. Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares, comerciales y señalización de vialidad;
- XIII. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del municipio;
- XIV. Emisión de licencias de uso de suelo;
- XV. Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

- XVI. Cédulas informativas de zonificación;
- XVII. Promover la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades competentes;
- XVIII. Ejecutar las disposiciones reglamentarias, Federales, Estatales y Municipales que al respecto se emitan para la conservación de la entidad del municipio;
- XIX. Coadyuvar con las autoridades competentes en las disposiciones reglamentarias para el mejoramiento de la movilidad, vialidad y el ordenamiento del municipio; y
- XX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 142.- Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las Instituciones y Organismos Autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normativa prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 143.- Para la autorización y desarrollo de conjuntos urbanos, obra nueva, subdivisión, ampliación, modificación de casas habitación, en cualquiera de sus modalidades, se sujetará a la normativa vigente.

Artículo 144.- La construcción, instalación, uso, modificación, ampliación, remodelación, conservación, restauración, reconstrucción, reestructuración y demolición de cualquier tipo o género de edificaciones o construcciones públicas o privadas en el Municipio, se sujetarán a la Constitución Federal, Constitución Local, el Libro Quinto y el Décimo Octavo del Código Administrativo, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, las Normas Técnicas Complementarias de Construcción, el Bando Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente capítulo, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 144 Bis. - Se requiere de licencia municipal de construcción para toda aquella edificación que se realice o se pretenda realizar dentro del Municipio, que tendrá una vigencia de 365 días naturales. La licencia de

construcción se solicitará ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad.

Artículo 144 Ter. - No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas de uso común, bienes de dominio público, o áreas verdes, así como aquellas que establece el Plan de Desarrollo Municipal y, aquellas que inicien obra en las áreas mencionadas serán objeto inmediato de suspensión y su consecuente retiro y/o demolición, independientemente de las sanciones establecidas para el propietario y/o responsable.

Artículo 144 Quáter. - Para el otorgamiento de cualquier licencia de construcción se deberá contar con el dictamen favorable de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje, expedido por el ODAPAS.

Artículo 144 Quinqués. - Para el otorgamiento de la licencia de uso específico de suelo de cualquier tipo de local comercial, industrial o de servicios, así como la Cedula Informativa de Zonificación estas deberán ser tramitadas en la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad. Se considerará como licencia de uso del suelo al documento mediante el cual se establece el uso del suelo que le corresponde a un inmueble, así como sus normas técnicas tales como la densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento requeridos y superficie autorizada para comercio.

Artículo 144 Sexies. - Los cambios de usos de suelo, densidad, intensidad y altura serán solicitados por el interesado a la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad. Ésta se encargará de recabar las opiniones y dictámenes de las dependencias municipales en cuya materia el cambio pueda generar un impacto.

Capítulo Séptimo De la Obra Pública

Artículo 145.- El Ayuntamiento tiene la responsabilidad de planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, controlar y en su caso, adecuar las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, supervisará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de la sociedad civil, en coordinación con las autoridades auxiliares.

Artículo 146.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que por su

naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

Artículo 147.- El Ayuntamiento de conformidad con los Libros Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos reglamentos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obras públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados;
- IV. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las mismas, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;
- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

- IX. Elaborar las actas de entrega recepción y/o acuerdos de las obras concluidas física, administrativa y financieramente de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesario para el control vial;
- XII. Gestionar la expropiación de predios por causas de utilidad pública y elaborar el dictamen técnico;
- XIII. Promover la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada, los niveles de gobierno, federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de Gobierno Federal, Estatal y de otros Municipios, para la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normativa de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del Municipio;
- XVII. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XVIII. Conformar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas.
- XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Octavo
De los Principios del Programa Estratégico para lograr la Equidad de Género

Artículo 148.- El Ayuntamiento tiene el compromiso de promover la equidad de género e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; y la no discriminación para el acceso al empleo, al desarrollo personal y profesional, así como adoptar medidas para prevenir prácticas que atenten contra su dignidad.

Artículo 149. Los principios en los que deberá basarse el programa estratégico para lograr la equidad de género son los siguientes:

- I. Igualdad: Supone conceder el mismo rango las actitudes, aspiraciones y necesidades de las personas, reconociendo la diversidad sociocultural;
- II. Igualdad sustantiva: Es la igualdad en los hechos, este concepto alude al ejercicio pleno de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.
- III. Desarrollo sostenible: El capital social y humano juega un papel esencial en el desarrollo del Municipio, por ello se debe incorporar las formas de hacer, de sentir, pensar y convivir de las personas en los procesos de desarrollo;
- IV. No discriminación: Acciones específicas encaminadas a alcanzar la igualdad entre la ciudadanía, equilibrando la participación de oportunidades.
- V. Repercusión social: Busca prioritariamente que la ciudadanía perciba y participe en los avances en igualdad de trato y de oportunidades como efecto de las medidas puestas en marcha;
- VI. Innovación: Oportunidad de cambios en la disminución de desigualdades de género; que hace imprescindible considerar la incorporación de las mujeres en igualdad en los procesos tecnológicos, científicos y humanitarios como elemento irrenunciable del cambio perseguido, y no solo como usuarias, sino como portadoras de elementos diferenciales de enriquecimiento y desarrollo de la sociedad del conocimiento y de la información.

Artículo 150.- Las directrices del programa estratégico deberán ser:

- I. Transversalidad de género: Estrategia de mejora de las políticas públicas implicando la participación de todas las Dependencias, Entidades, Órganos Auxiliares, Autónomos y Organizaciones Sociales en la aplicación del principio de igualdad en todos los ámbitos de la gestión política, administrativa y social;
- II. Corresponsabilidad: Acción orientada hacia la plena participación de las personas en todos los ámbitos de la sociedad en condiciones de igualdad y;
- III. Empoderamiento de las mujeres: Estrategia de profundización en el desarrollo democrático incorporando las perspectivas, necesidades e intereses de las mujeres; facilitando el ejercicio activo de sus derechos y su acceso a la toma de decisiones.
- IV. Derecho al cuidado: Facultad de toda persona, en atención a su situación de dependencia, de recibir cuidados de calidad, suficientes y adecuados para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital, en condiciones de igualdad, con respeto a su dignidad y promoviendo su autonomía.

Artículo 151.- Entre las acciones que consolidarán el programa estratégico para lograr la equidad de género serán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir la violencia de género;
- II. Evitar el uso del lenguaje sexista y promover formas de comunicación incluyentes;
- III. Fomentar y promover la equidad de género, la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad;
- IV. Conducir una política social, municipal, solidaria y corresponsable, orientada por valores de cohesión social, equidad de género, igualdad sustantiva, empatía y sororidad.

- V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones que beneficien y contribuyan a incrementar los conocimientos, habilidades y destrezas que fortalezcan las competencias en las mujeres del municipio.

Capítulo Noveno De la Mejora Regulatoria

Artículo 152.- La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria se regirá conforme a lo establecido en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 153.- Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, el Municipio integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y deberá expedir su normatividad de la materia de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

Artículo 154.- La coordinación y comunicación entre el sujeto obligado municipal y la autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través del Titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 155.- Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley General y la Ley Estatal;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de

regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la Ley;

- V. Participar en las sesiones de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria a las que sea convocado por parte de la Comisión; y
- VI. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 156.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará, en su caso por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. La Síndica Municipal;
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal;
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VII. Los titulares de todas las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 157.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria tendrá, en el ámbito de su competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboraci3n y actualizaci3n de los anteproyectos del Bando Municipal, manuales, reglamentos, acuerdos y dem1s regulaciones o reformas a 1stas, y realizar los diagn3sticos de procesos para mejorar la regulaci3n de actividades econ3micas espec1ficas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, as1 como las propuestas de creaci3n de regulaciones o de reforma espec1fica y el An1lisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario T1cnico, para su envi3 a la Comisi3n, para los efectos de que 1sta emita su opini3n;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance program1tico de Mejora Regulatoria y la evaluaci3n de los resultados, que le presente el Secretario T1cnico, e informar sobre el particular a la Comisi3n para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance program1tico de mejora regulatoria y de la evaluaci3n de los resultados;
- V. Aprobar la suscripci3n de convenios interinstitucionales de coordinaci3n y cooperaci3n con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Tr1mites y Servicios; y
- VIII. Las dem1s que le confiera esta Ley y dem1s disposiciones jur1dicas aplicables. A la Comisi3n Municipal de Mejora Regulatoria podr1n concurrir como invitados permanentes, los representantes de las Dependencias que determine su Presidente, quien, asimismo, podr1 invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendr1n derecho a voz.

Art1culo 158.- La Coordinaci3n General Municipal de Mejora Regulatoria en el 1mbito de su competencia, tendr1 las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su programa anual de mejora regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al Secretario Técnico de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro; y
- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 159.- El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria establecerá los términos en que funcionará las respectiva Comisión Municipal, la cual sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo.

Capítulo Décimo

De La Protección a la Salud de los Habitantes

Artículo 160.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud promoverá, fomentará y difundirá la promoción de la salud pública en el municipio, coordinándose con las Autoridades Educativas, Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales y representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del autocuidado.

Coadyuvar y coordinar las diferentes campañas de vacunación que determinan la cobertura del esquema de vacunación de la población y la fauna, de acuerdo a lo programado por la Secretaría de Salud.

Establecer los procedimientos administrativos municipales para la vigilancia y cumplimiento del derecho a la salud que la población demanda, gestionando que la atención de las instancias correspondientes se brinde con calidad, calidez, seguridad y respeto.

Artículo 161.- La Dirección de Salud en coordinación con las direcciones a fines a la misma, así como con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) procurará la asistencia social de los grupos vulnerables de la sociedad.

Artículo 162.- Coordinar con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias naturales que pongan en riesgo la integración de la población, resguardando la seguridad y salud en los términos que establecen la normatividad correspondiente.

Ante la presencia de brotes, epidemias, endemias y pandemias que puedan afectar la integridad de la población, y del entorno saludable se emitirán protocolos para que se respeten las medidas de prevención acordes a los establecidos por las dependencias de salud correspondientes, para contribuir a disminuir los daños a la salud que se puedan ocasionar.

Artículo 163.- Coadyuvar a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal, la tenencia responsable, el trato digno y humanitario de los animales de compañía en el municipio, preservando la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna, con la intención de responsabilizar a los ciudadanos que tengan fauna canina y felina domiciliaria, para que en caso de incurrir en agresiones de los mismos, se responsabilicen de los daños humanos (tratamiento médico y curaciones) y daños materiales; haciendo cumplir la sanción correspondiente.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud prestará el servicio de Traslados Programados de acuerdo a la normatividad y reglas de operación interna correspondiente, sujeto a disponibilidad de las unidades.

Título Sexto

De los Derechos Humanos de los Habitantes.

Capítulo Único

De los Derechos Humanos

Artículo 164.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas, garantías y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y se definen como intrínsecos a toda persona por el solo hecho de pertenecer al género humano. Los derechos humanos habrán de reconocerse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Siendo éstos, derechos universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y progresivos.

Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, siendo garantizados y protegidos por los órganos de gobierno y la administración municipal. En el municipio, todos los individuos son iguales y tienen los derechos, obligaciones y garantías que establecen; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

Artículo 165.- El municipio a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos garantizará la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, la cual es una entidad pública, permanente y con personalidad jurídica propia enfatizando en todo momento la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos de los habitantes y personas en tránsito, conocer de manera personal y directa las quejas de la población cuyos derechos humanos se consideren afectados, proporcionando orientación jurídica a la población en general, y en particular a quien lo solicite, dar seguimiento a las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de cualquier autoridad o servidor público por acciones u omisiones de naturaleza administrativa cometidas en su ámbito territorial. Asimismo, dará cumplimiento a los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerados, supervisión a galeras y comandancias municipales y verificación hospitalaria entre otros.

Artículo 166.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por las leyes y reglamentos, y promoverá la

cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, participando en los foros municipales como un espacio de oportunidad que facilite la implementación de políticas públicas en el municipio con perspectiva en derechos humanos.

Título Séptimo De la Justicia Municipal – Justicia Cívica

Capítulo Primero De la Función del Juzgado Cívico

Se entiende por Justicia al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientado a:

- a) Fomentar la cultura de la legalidad.
- b) Prevenir el escalamiento de la violencia.
- c) Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios.
- d) Identificar los factores de riesgo.
- e) Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.
- f) Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Juzgado Cívico para la aplicación de la Justicia Cívica.

Artículo 167.- El Ayuntamiento ejercerá su función de Justicia Cívica; a través del Juzgado Cívico, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La titularidad del Juzgado Cívico será designada por convocatoria, tomando protesta ante Cabildo, quienes deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto determina la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios

En observancia y respeto a los Derechos Humanos reconocidos y consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como las obligaciones y atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal vigente; el Municipio de Jilotepec por cuanto hace a la aplicación de la Justicia Administrativa lo hará con una perspectiva de Justicia Cívica y para cumplimiento de tal finalidad se observará además de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, lo previsto en el presente Bando Municipal y en el respectivo reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jilotepec.

Artículo 168.- La función del Juzgado Cívico, tendrá como finalidad conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas municipales, excepto las de carácter fiscal, que alteren el orden o la seguridad pública, siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal; de igual forma, fijar las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como para la promoción y el desarrollo de la Cultura Cívica y de Paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones que tarden

en sanar hasta quince días y no ameriten hospitalización, siguiendo para este caso las reglas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 169.- Los procedimientos de mediación o conciliación podrán considerarse como medio alternativo y auxiliar en la solución de conflictos, teniendo por objeto la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias, observando las reglas previstas en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior la función del Facilitador tendrá como finalidad:

- a) Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d) Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e) Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Juez Cívico;
- f) Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g) Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h) Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

- i) Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.
- k) Someter a revisión, formulación de observaciones y en su caso, el reconocimiento legal a los convenios o acuerdos relativos a los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes e incapaces, por el Director o Subdirector del Centro Estatal de Mediación dependiente del poder Judicial del Estado de México.

A solicitud de los interesados se realizarán actas informativas sobre cualquier circunstancia que no sea constitutiva o indicio de delito así mismo que no sea facultad exclusiva de autoridades.

a) El costo de expedición de las actas informativas será el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización para el año vigente del que se trate, quedando exentos de dicho pago, personas en evidente estado de vulnerabilidad económica.

b) Para la expedición de actas informativas se requerirá presentar original y copia simple de una identificación vigente válida, así como de los demás documentos que a juicio del Juez Cívico sean necesarios.

c) Lo manifestado en las actas informativas por los interesados es bajo su más estricta responsabilidad sin constarle al Juez Cívico. Queda a disposición del usuario la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (<http://www.pgj.edomex.gob.mx>), para las actas informativas que consideren pertinentes realizarlas en este medio tecnológico.

e) Para las actas informativas respecto de manifestación de ingresos económicos se requerirá previa constancia expedida por el delegado de la Localidad de que se trate.

En los procedimientos el juez Cívico a través del Facilitador tiene la obligación de requerir a la persona interesada acredite su personalidad o interés jurídico en el asunto que se trate con documentación oficial. Para

la apertura de un procedimiento de Mediación o Conciliación se girarán no más de tres invitaciones a la persona o personas invitadas al procedimiento mismas que se harán llegar a través de la Policía Municipal o en su caso por el Delegado de la Comunidad.

Capítulo Segundo De las Medidas de Apremio y de Seguridad

Artículo 170.- Toda persona que sea sorprendida cometiendo infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberá ser presentada de inmediato ante el Juez Cívico en turno, para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 170 Bis. - Las autoridades municipales, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrán, según la gravedad de la falta hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo a favor de la comunidad;
- III. Arresto
- IV. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los particulares;
- V. Auxilio de la Fuerza Pública;
- VI. Multa de hasta 50 Unidades de Medida y Actualización;
- VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VIII. Las demás que establece la legislación aplicable. El desacato o caso omiso de los particulares a citaciones legalmente emitidas por la

autoridad municipal, dará motivo al uso de las medidas de apremio y en su caso a dar vista al Ministerio Público por desacato a la autoridad.

Artículo 171.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter Federal, Estatal, Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 172.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente; y
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.

Artículo 173.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse con las formalidades que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 174.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene la cesación de las medidas de seguridad impuestas.

Capítulo Tercero De las Infracciones y sus Sanciones

a) Afectación al Bienestar Colectivo por el Consumo y/o Suministro de Sustancias Nocivas.

Artículo 175.- Todas aquellas conductas en las que el consumo y suministro de sustancias nocivas alteran negativamente la conducta de las personas, ya sea porque incrementan la violencia o porque aumentan la posibilidad de afectar la integridad propia o de un tercero derivado del derecho a consumo; siendo de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como el interior de vehículos
- II. Ingerir sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras en la vía pública o en el interior de vehículos que se encuentren en la vía pública
- III. Portar sustancias nocivas en las vías o lugares públicos.
- IV. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares, en oficinas públicas, en lugares cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones públicas y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones legales.
- V. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, o sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarros, tabaco, puros, o todas aquellas elaboradas con solventes que atenten contra la salud.
- VI. Participar en riñas o provocarlas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas bajo el influjo de alcohol o sustancias nocivas;
- VII. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga o enervante. La autoridad municipal podrá establecer operativos para detectar y medir el grado de alcohol ingerido por las personas que conduzcan un vehículo;
- VIII. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al bienestar colectivo por el consumo y/o suministro de sustancias nocivas.

b) Afectación a la Convivencia Social

Artículo 176.- Aquellas conductas que, por su condición, pueden llegar a alterar la tranquilidad y sana convivencia en el entorno inmediato de las personas; siendo de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. Causar ruidos o sonidos (aun dentro de sus viviendas), centros escolares o de trabajo o locales comerciales, que molesten, perjudiquen o afecten la comodidad de uno o más vecinos.
- II. Faltarle el respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios.
- III. Faltarle el respeto o agredir a grupos vulnerados.
- IV. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio adquirido.
- V. Espiar la propiedad privada de un tercero.
- VI. Invadir o impedir el uso de bienes de uso común.
- VII. Ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos eróticos sexuales o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito inmediato de llegar a la copula o bien realizar actos exhibicionistas en la vía o lugares públicos.
- VIII. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
- IX. Violentar a la autoridad ya sea insultando o agrediendo físicamente.
- X. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad.

- XI. Realizar actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal.
- XII. Transmitir o ceder sin consentimiento expreso, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular.
- XIII. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura a través de la dependencia correspondiente.
- XIV. Siendo propietario, encargado o responsable de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la paz y el orden público;
- XV. No tenga a la vista en su negocio mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- XVI. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, colocados al establecimiento sancionado;
- XVII. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- XVIII. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial.
- XIX. Practique el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XX. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia competente;

- XXI. Coloque, estorbe o invada, en ejercicio de sus funciones o actividades comerciales, industriales o de servicio, con cualquier objeto la vía pública o lugares de uso común;
- XXII. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación en envase cerrado y al copeo;
- XXIII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones y/o inspecciones administrativas en inmuebles, instalaciones o equipos;
- XXIV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos fuera del área destinada para tal efecto;
- XXV. El incumplimiento de convenios suscritos ante el Juzgado Cívico de carácter moral, como lo son las actas de mutuo respeto.
- XXVI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la tranquilidad y convivencia social.

c) Afectación a la Seguridad Ciudadana

Artículo 177.- Aquellas conductas que representan un generador de miedo como producto de la violencia ejercida por una persona o grupo de personas; siendo de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. Moleste o altere el orden en la vía o lugares públicos.
- II. Incitar o participar en un riña o pelea.
- III. Alterar el orden en espectáculos y eventos deportivos.
- IV. Portar o utilizar objetos peligrosos que puedan causar daño sin adoptar las medidas de seguridad necesarias; y

V. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad ciudadana.

d) Afectación a la Seguridad Vial y Libre Tránsito

Artículo 178.- Aquellas conductas que involucran daños y perjuicios provocadas por un individuo a un tercero como resultado de una omisión a las medidas de seguridad y sana convivencia en materia de tránsito; siendo de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. Estacionarse en sitios debidamente señalizados, dobles filas, espacios reservados para estacionamiento y/o uso destinado para personas con discapacidad y entradas a inmuebles particulares, espacios destinados para el estacionamiento de motonetas y motocicletas; utilizando grúa para el traslado de la unidad a la instancia que corresponda, debiendo ser cubierto el costo de la misma por el dueño de la unidad que fue retirada.
- II. Causar daños materiales con un vehículo.
- III. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsito de las personas.
- IV. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos o realizar cualquier acto que ponga en peligro al conductor y pasajeros de vehículos automotores y a la ciudadanía.
- V. Los prestadores de servicios mecánicos que reparen o abandonen los vehículos a su cargo en la vía pública, que obstruyan la vía pública.
- VI. Cierre de la vía pública de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas.

- VII. Realice actividad comercial de compra – venta de vehículos automotores en la vía pública y/o espacios de uso común.
- VIII. Transitar en sentido contrario a la circulación de las calles.
- IX. Queda prohibida la circulación de microbuses y autobuses en el primer cuadro de la cabecera municipal en un horario de 7:00 a 21:00 horas.
- X. No respetar las luces de los semáforos, aplicando la sanción correspondiente a vehículos, motociclistas, motonetas y/o peatones.
- XI. A los conductores de motocicletas por no tomar oportunamente el carril correspondiente, por rebasar un vehículo de motor utilizando el mismo carril o transitar sobre las aceras y/o áreas reservadas para peatones.
- XII. Otras faltas cívicas relacionadas con la seguridad vial y libre tránsito.

e) Afectación a la Dignidad de las Personas

Artículo 179.- Se refiere a todas aquellas conductas que tiene como consecuencia la restricción de algunos derechos humanos de las personas; siendo de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. Agredir verbalmente a una persona.
- II. Amenazar a cualquier persona.
- III. Humillar a cualquier persona.
- IV. No asista a los centros o programas reeducativos, cuando dicha asistencia sea ordenada por la autoridad municipal.
- V. Ejercer violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación, por parte de los servidores

públicos, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.

- VI. No asista a los centros o programas reeducativos, cuando dicha asistencia sea ordenada por la autoridad municipal.
- VII. Arroje líquidos u objetos a las personas;
- VIII. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la dignidad de otras personas.

f) Afectación al Entorno Urbano y Medio Ambiente

Artículo 180.- Todas aquellas conductas o acciones que afectan el entorno que comparten las personas, así como el equilibrio ecológico.

- I. Talar árboles sin autorización o dañarlos de cualquier forma.
- II. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes y áreas de uso común.
- III. Orinar u obrar en lugares no permitidos.
- IV. Comete infracción la persona o personas que con su conducta pongan en riesgo la salud pública al no acatar las recomendaciones y medidas preventivas dictadas la autoridad competente con el propósito de evitar contagios de enfermedades, preservando así la vida y salud de la población Jilotepequense. Estas medidas persistirán dependiendo de las recomendaciones por las entidades y autoridades de salud competentes.
- V. Desperdiciar o contaminar el agua.

- VI. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos o privados.
- VII. Maltratar, dañar, rayar y/o ensuciar las fachadas de bienes inmuebles particulares
- VIII. Maltratar, dañar, rayar y/o ensuciar las fachadas de bienes inmuebles de dominio público.
- IX. Maltratar, dañar, rayar y/o ensuciar los señalamientos oficiales.
- X. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a la ciudadanía.
- XI. Causar molestias por el mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso.
- XII. Provocar contaminación acústica.
- XIII. Colocar anuncios y propagandas sin autorización.
- XIV. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad.
- XV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo.
- XVI. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en dicha vía.
- XVII. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, publicidad e instalación de anuncios publicitarios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal.

- XVIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta.
- XIX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura colocados en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente.
- XX. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo.
- XXI. Queme basura; incluido cualquier sitio ya sea particular, negocio, vía pública, etc.;
- XXII. Arroje basura en la vía pública, ya sea por peatones o el arrojar basura desde cualquier tipo de vehículos en movimiento, transporte público, particulares, etc.
- XXIII. Se niegue a reparar fugas de agua localizadas en predios de su propiedad o posesión.
- XXIV. Realizar toma clandestina de agua o de drenaje.
- XXV. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- XXVI. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXVII. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor.

- XXVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omite dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad.
- XXIX. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario,
- XXX. Construir, demoler, ampliar o hacer remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el primer cuadro de la cabecera municipal sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.
- XXXI. La sanción impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición. Las sanciones previamente señaladas, no exime al infractor para ser sancionados con la demolición de construcciones edificadas en contravención a las disposiciones reglamentarias en materia de imagen urbana del Municipio, y cuyo costo será cubierto por el particular;
- XXXII. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XXXIII. Cause daños a los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite además de la sanción a que se haga acreedor se procederá a la clausura.

- XXXIV. No mantenga aseado el frente de su negocio y/o comercio, el predio de su propiedad o en posesión.
- XXXV. Cause daños a mobiliario urbano, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que este obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura.
- XXXVI. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas de capacidades diferentes y de sus vehículos.
- XXXVII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros.
- XXXVIII. No participe en la conservación de los centros de población y/o no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión.
- XXXIX. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma.
- XL. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público.
- XLI. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo.
- XLII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta.
- XLIII. No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que

señale y establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las disposiciones reglamentarias respectivas;

XLIV. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas, árboles, postes, equipamiento urbano o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública sin autorización de la Dependencia competente.

XLV. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico, deportivo o deteriore la imagen urbana municipal.

XLVI. Instale, cuelgue, coloque o adhiera anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y en general los que afecten visual o materialmente la imagen urbana.

XLVII. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la Licencia de Uso de Suelo de acuerdo a la zona.

XLVIII. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad.

XLIX. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal. Las conductas descritas en las fracciones precedentes serán sancionadas por la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad tiene la facultad de instaurar el procedimiento correctivo correspondiente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo de la Entidad.

- L. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble o establecimientos industriales y mercantiles, así como en los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva, arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y/o drenaje.
- LI. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente.
- LII. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares.
- LIII. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del municipio fuera de los niveles de decibeles permitidos.
- LIV. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques, jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello.
- LV. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental, en los casos en que este se refiera
- LVI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo por qué no aplique las medidas de conservación, con la protección, restauración y recuperación dictadas por la autoridad competente.
- LVII. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como hacer uso de terrenos que se encuentren bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, sin la autorización respectiva.

- LVIII. Arrojar a la vía pública o depositar en recipientes de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellas que despidan olores desagradables.
- LIX. Propietarios o administradores de establecimientos mercantiles, expedidos de combustibles y lubricante, lavado de automóviles y demás establecimientos similares, que estén afectando con residuos contaminantes a banquetas y pavimentos frente a sus instalaciones y/o áreas verdes adyacentes.
- LX. Realice el derribo de individuos arbóreos, que correspondan a las especies señaladas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, o realicen el derribo de árboles que cuenten con un diámetro mayor a 80cm, quedan excluidos los que signifiquen un riesgo para la población.
- LXI. Provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- LXII. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica.
- LXIII. Arroje agua residual a la vía pública o cualquier otra forma de desecho irregular incluido el desagüe no autorizado por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec.
- LXIV. Altere la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias.
- LXV. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua del Estado de México.

- LXVI. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje.
- LXVII. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley del Agua del Estado de México, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público.
- LXVIII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- LXIX. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección.
- LXX. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del ODAPAS.
- LXXI. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del ODAPAS o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia.
- LXXII. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.
- LXXIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas Federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas.
- LXXIV. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad de incumplir con los ordenamientos legales y reglamentarios de la materia.

LXXV. A quien apoye, participe e incite a pintar grafiti, letras u otros gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

LXXVI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación del entorno urbano y medio ambiente.

g) Afectación a la Seguridad y Trato Digno de los Animales

Artículo 181.- Aquellas acciones u omisiones llevadas a cabo por alguna persona que denigra la seguridad o integridad física de los animales.

- I. Abandonar animales en la vía pública.
- II. Poseer animales sin adoptar las medias de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen.
- III. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene adecuadas.
- IV. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en zonas de uso habitacional.
- V. Exhiba y/o venda animales o mascotas en lugares no autorizados para su este fin.
- VI. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad o posesión, así como a quién permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes.
- VII. A quienes instalen u operen criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen de propiedad, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública.

- VIII. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del Municipio.
- IX. Será obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor.
- X. No presente certificado de vacunación antirrábica o carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, cuando así se le requiera;
- XI. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva.
- XII. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes.
- XIII. A quienes movilen o trasladen ganado sobre las principales vías municipales de comunicación y no cuenten con el documento expedido por la Autoridad Auxiliar.
- XIV. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad y trato digno de los animales.

Artículo 182.- Las infracciones al presente Bando Municipal se sancionarán de la siguiente forma:

- I. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 175 fracción I, IV y VIII se hará acreedor al arresto que va de 8 a 24 horas, conmutable por una multa de 10 a 24 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 8 a 12 horas o conmutable también con medida de convivencia.

- II. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 175 fracción II, III, V, VI y VII se hará acreedor al arresto que va de 25 a 36 horas, conmutable por una multa de 25 a 50 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 16 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- III. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 176 fracción I, II, XXIV, XXVI, se hará acreedor al arresto que va de 1 A 7 horas, conmutable por una multa de 1 a 9 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 1 a 7 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- IV. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 176 fracción III a la VII, XI, XII y XIII, XV, XVI, XX, XXII y XXIII se hará acreedor al arresto que va de 8 a 24 horas, conmutable por una multa de 10 a 24 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 8 a 12 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- V. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 176 fracción XVIII, IX, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXV se hará acreedor al arresto que va de 25 A 36 horas, conmutable por una multa de 25 a 50 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 16 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- VI. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 177 fracción I y V se hará acreedor al arresto que va de 8 a 24 horas, conmutable por una multa de 10 a 24 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 8 a 12 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- VII. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 177 fracción II, III y IV se hará acreedor al arresto que va de 25 a 36 horas, conmutable por una multa de 25 a 50 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 16 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- VIII. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 178 fracción V se hará acreedor al arresto que va de 1 a 7 horas, conmutable por una multa de 1 a 9 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 1 a 7 horas o conmutable también con medida de convivencia.

- IX. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 178 fracción I, III, VIII, IX y X se hará acreedor al arresto que va de 8 a 24 horas, conmutable por una multa de 10 a 24 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 8 a 12 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- X. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 178 fracción II, IV, VI, VII se hará acreedor al arresto que va de 25 a 36 horas, conmutable por una multa de 25 a 50 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 16 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- XI. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 179 fracción I a la VII se hará acreedor al arresto que va de 25 a 36 horas, conmutable por una multa de 25 a 50 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 16 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- XII. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 180 fracción III se hará acreedor al arresto que va de 1 a 7 horas, conmutable por una multa de 1 a 9 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 1 a 7 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- XIII. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 180 fracción II, VII, X, XI, XII, XIII, XV, XXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XLII, XLVI, XLVIII, LII, LXVIII, se hará acreedor al arresto que va de 8 a 24 horas, conmutable por una multa de 10 a 24 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 8 a 12 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- XIV. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 180 fracción I, IV, V, VI, VIII, IX, XIV, XVI a la XXI, DE LA XXIII a la XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII a la XLI; XLIV, XLV, XLVII, XLIX a la LI; LIII a la LXVII, LXIX a la LXXV se hará acreedor al arresto que va de 25 a 36 horas, conmutable por una multa de 25 a 50 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 16 horas o conmutable también con medida de convivencia.
- XV. A quién infrinja lo contemplado en el Artículo 181 fracción I a la XII se hará acreedor al arresto que va de 25 a 36 horas, conmutable por

una multa de 25 a 50 UMAS o trabajo en favor de la comunidad de 13 a 16 horas o conmutable también con medida de convivencia.

Capítulo Cuarto

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 183.- El Ayuntamiento, las Dependencias, Entidades, los Órganos Auxiliares; así como las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan otorgado a su favor un título de Concesión, Convenio o Contrato para la prestación de un servicio público, deberán garantizar a toda persona, el acceso a la información pública de oficio, la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO, dentro del ámbito de su competencia y resguardar aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 184.- La Dirección de Planeación, a través de la Unidad de Transparencia en coordinación con las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares tendrá a su cargo actualizar el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense a efecto de facilitar y difundir la información pública de oficio obligatoria conforme a la legislación correspondiente; en estos mismos términos la Unidad de Transparencia será la encargada de realizar el procedimiento correspondiente para la atención de solicitudes de información mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y conforme a la legislación en materia de transparencia.

Capítulo Quinto

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 185.- El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las dependencias y entidades municipales con motivo de la aplicación del presente Bando Municipal, disposiciones reglamentarias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código

de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso será resuelto por la Síndica Municipal.

Capítulo Sexto De la Función Arbitral en Materia de Condominio

Artículo 186.- La Síndica será la competente para desahogar los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio.

Título Octavo De la Actividad Normativa

Capítulo Único De las Reformas al Bando Municipal

Artículo 187.- El Ayuntamiento podrá expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos, y en general para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 188.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, previo a haber sido analizado y dictaminado; los acuerdos del que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus Reglamentos y demás disposiciones de carácter general, señalarán la fecha de su entrada en vigor y serán publicados en la Gaceta Municipal como órgano oficial de difusión del Ayuntamiento.

Artículo 189.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica, Regidoras y Regidores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Jilotepec, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos como Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO. - Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del 2024.

Exceptuado el Título Séptimo. - De la Justicia Municipal; el cual entrara en vigor en tanto se dé cumplimiento al transitorio Tercero de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para dejar de surtir efectos y se proceda a la vigencia del presente.

TERCERO. - Se deroga el Bando Municipal de Jilotepec, publicado en la "Gaceta Municipal" de Jilotepec de fecha 5 de febrero del 2023.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de Jilotepec de Molina Enríquez, el día veintiséis de Enero del año dos mil veinticuatro.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS.
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ
(Rúbrica)

**LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS.
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. EN C.P Y A. P. LIZBETH LAURA ENGRANDE
GONZÁLEZ
SÍNDICA MUNICIPAL**



**LIC. EN D. JOSUE
MARTÍNEZ PEÑA
PRIMER REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE
PÉREZ ARCHUNDIA
SEGUNDA REGIDORA**

**C. ALDO URIEL
CRISÓSTOMO VÁZQUEZ
TERCER REGIDOR**

**LIC. MARÍA DEL
ROSARIO FRANCO CRUZ
CUARTA REGIDORA**

**C. ABEL VEGA
HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR**

**LIC. PEDRO OCTAVIO
ARCINIEGA CHÁVEZ
SÉXTO REGIDOR**

**ING. LUCINA DOMÍNGUEZ REYES
SÉPTIMA REGIDORA**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIOTEPEC
ESTADO DE MÉXICO
2022 • 2024



Bando | 20
Municipal | 24